



EXPTE. EIA20180004

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO PARA LA RECUPERACIÓN PESQUERA TRADICIONAL DE LA ENCAÑIZADA “EL VENTORILLO”.- PARQUE REGIONAL “SALINAS Y ARENALES DE SAN PEDRO DEL PINATAR”, T.M. DE SAN JAVIER.

Se ha tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, con referencia EIA20180004 “*Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorillo”.-Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, t.m. de San Javier* promovido por el **Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura**, que a su vez actúa como órgano sustantivo en el procedimiento ambiental.

El trámite de evaluación ambiental simplificada se ha requerido por estar encuadrado el proyecto dentro de lo establecido en el artículo 7.2.b), *los proyectos no incluidos ni en el Anexo I ni en el Anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se ha realizado conforme a lo previsto en la el título II, capítulo II, sección 2ª, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe de Impacto Ambiental, o bien si es preciso el sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la sección 1ª, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación que se expone en los apartados siguientes:

1. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La información contenida en este apartado se ha extraído del Texto refundido del documento ambiental para la EIA simplificada del proyecto de recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorrillo”, en el t.m. de San Javier (C&C Medio Ambiente, junio de 2018) aportado por el órgano sustantivo, que recoge, tal y como se indica en el mismo, “*los trabajos efectuados y recogidos en el Documento Ambiental presentado en diciembre de 2017, así como, la ampliación de información solicitada el 10 de mayo de 2018 por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.*”

En el apartado 2.1 del Texto Documento Ambiental se indica que “*(...), que el proyecto que se pretende realizar, se centra en llevar a cabo una medida de gestión para la conservación y recuperación pesquera tradicional, lo que a su vez contribuirá a regenerar ambientalmente una zona de alto valor ecológico, siendo una de las actuaciones imprescindibles para ello, la recuperación de*

01/08/2018 13:54:27
Firmante: LUIS ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1557b53d-aa04-0c74-851379084540





un calado mínimo para poder favorecer dicho flujo mínimo de intercambio de aguas entre ambos mares.”

Respecto a la ubicación del proyecto, “La zona de actuación del proyecto es la denominada Encañizada “El Ventorrillo”, que se ubica en el Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (figura 2). Está compuesta de un islote rodeado de agua ubicado entre la laguna costera del Mar Menor y el Mar Mediterráneo (...)

Mapa de localización



Dentro del mismo documento, en el apartado 2.3. Descripción pormenorizada de las actuaciones, página 11, se indica que:

“En la actualidad los fondos marinos donde se emplazaba el arte de pesca de la encañizada (travesía, paranzas y embustes), así como, sus respectivas golas, se encuentran prácticamente colmatadas de sedimentos finos, las pedrizas que evitaban la erosión del islote, el pantalán usado para para el acceso al islote y para el desembarque de las capturas están muy deteriorados. Esta situación impide la explotación pesquera tradicional, para lo cual se proponen realizar las **ACTUACIONES** siguientes:

- 1) Recuperación de calado.
- 2) Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote.
- 3) Reconstrucción de un pantalán.
- 4) Reconstrucción del arte de pesca.





1) Recuperación de calado

La recuperación de calado es fundamental para el funcionamiento tradicional del arte de pesca, ya que se necesita establecer un flujo mínimo de intercambio de aguas entre ambos mares, además de poder hacer operativa la navegación de las pequeñas embarcaciones de pesca que se necesitan para la instalación y manejo del arte de pesca.

El calado a obtener se fija el mínimo necesario (50 cm), pues se considera que este es adecuado a las características de las pequeñas embarcaciones de pesca que han de operar y a su vez tan escaso como para que no tenga influencia significativa en el régimen hidráulico de la gola.

La recuperación de calado se realizaría hasta una profundidad de 0,5 m; que corresponden a un canal de dos ramales y zona común de ambos (uno a cada lado de la encañizada "El Ventorrillo") con una anchura aproximada de 20 m; la zona de calamento del arte de pesca, y la zona del pantalán. La superficie total a ocupar sería de unos 45.902,65 m², de los cuales a 9.245,63 m² corresponden a fango desprovisto de vegetación.

(...)

Para la recuperación de estos fondos, tanto en calado como en limpieza, se procederá a la eliminación de los sedimentos que han colmatado durante los últimos años dicha zona. Dicha recuperación se efectuaría en las áreas necesarias, tanto de emplazamiento de travesías, paranzas y embustes; así como, en las principales vías de agua (golas) donde se establecen las corrientes imprescindibles para el correcto funcionamiento de la encañizada.

(...)

Se utilizaría una bomba de succión que estaría colocada en una plataforma flotante de mínimo calado, así como, una barrera antiturbidez al objeto de minimizar la afección de la turbidez al ecosistema marino. La bomba llevará incorporada una manga de expulsión cuyo extremo se situará en los lugares destinados a la sedimentación de los materiales succionados, dichos lugares están ubicados en el interior del propio islote de encañizada de "El Ventorrillo" (ver figura 3) con el fin de restaurar el propio islote, teniendo en cuenta de no afectar a la vegetación natural existente, para ello se tomarán las medidas oportunas. (...)



Figura 3. Localización de las zonas para el depósito de sedimentos.

2) Reconstrucción de las pedrizas del borde del islote. En cuanto a las pedrizas se plantea su





reconstrucción con una sección idéntica a la que tenían, es decir de 0,75 cm de anchura y hasta la cota + 0,50; pues es la altura mínima que permitirá garantizar una supervivencia al islote frente a las sobreelevaciones del nivel del mar por temporales y cuestiones barométricas o de intercambio de aguas entre la laguna y el mar Mediterráneo. Se plantea la reconstrucción de todo el perímetro del islote.

3) Reconstrucción de un pantalán.

La encañizada El Ventorrillo disponía hace años de un pantalán para proceder a las necesarias operaciones de embarque de la pesca capturada, así como, para los lógicos movimientos de personal y útiles necesarios en explotación de las instalaciones.

En la actualidad, apenas queda nada, unas pocas tablas muy deterioradas. Para poder realizar las funciones anteriormente descritas, se procederá a su reconstrucción utilizando los mismos materiales y tipología. Así pues, el pantalán que se proyecta tendrá 2 m de anchura, situado a la cota +0,50 y con una longitud de 45 m. Se proyecta de tablas de madera sobre tabloncillos longitudinales que a su vez se dispone sobre pórticos formados por rollizos de madera hincados en el fondo y arriostrados por tabloncillos, situados cada 3 m. También, se procederá a una recuperación de calado hasta una profundidad de 0,5 m, al lado S del pantalán, para permitir el acceso a las embarcaciones de los pescadores, dicha recuperación de calado se realizaría sobre una superficie de 480 m² (80 m de largo y 6 m de ancho).

4) Reconstrucción del arte de pesca. En la recuperación de la encañizada se emplearán cañas naturales, ajustándose a la legislación de ordenación pesquera vigente del Mar Menor. (...)

En la **FASE DE EXPLOTACIÓN** las principales **acciones** a realizar serían las siguientes:

- a) *Recuperación de calado de mantenimiento necesario para llevar a cabo la actividad (canal de comunicación "golas", zona del arte de pesca, acceso al pantalán), que se realizaría anualmente (si procede, es decir, si se han producido acumulación de sedimentos), con el fin de que evitar importantes acumulaciones a la largo del tiempo, ya que así las tareas serían mucho más sencillas y ocasionarían menor afección a las comunidades biológicas, y permitiría que el arte de pesca trabajase de forma adecuada y eficiente.*
- b) *Colocación de pedriza, en principio no sería necesaria, a lo sumo recolocar alguna piedra, que como consecuencia de un temporal le produjese algún desplazamiento a la misma.*
- c) *En relación al pantalán, supervisar la estabilidad, y comprobar el buen estado de los tabloncillos de madera, estar tares no producen afección negativa al medio ambiente y están relacionadas con la seguridad a las personas. El mantenimiento del canal de acceso al pantalán, con el tránsito de navegación diaria de la embarcación de pesca posiblemente no sea necesario ninguna recuperación de calado en años, ya que en condiciones normales el tránsito impide la acumulación de sedimentos, no obstante, de tener que efectuarse un mantenimiento del canal de acceso se prevé que sería cada tres o cuatro años.*
- d) *Reposición del arte de pesca, en este caso se efectuaría únicamente la reposición de cañas del arte de pesca (tanto de la travesía como de las paranzas). La reposición se efectuaría en*



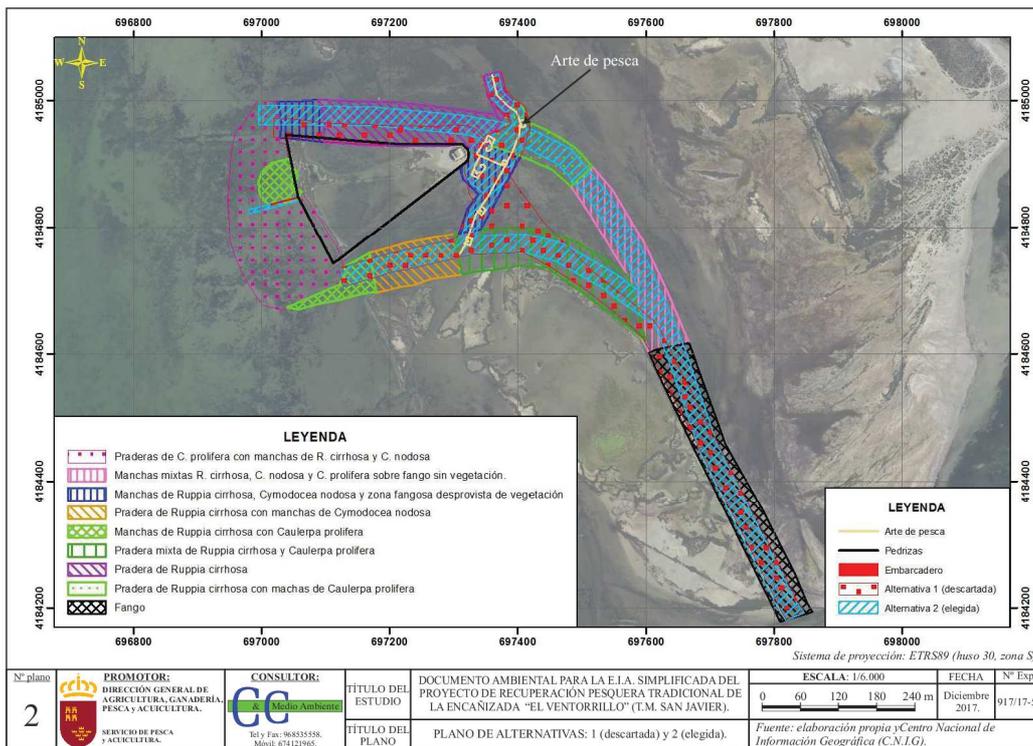


función del estado de las mismas y se prevé que pueda ser cada dos años..”

Según se indica en el documento ambiental, las alternativas propuestas han sido tres: la denominada opción 0, es decir, no actuar, mantener el estado actual, y las denominadas 1 y 2, en ambas partiendo siempre de las instalaciones existentes, es decir, con el fin de aprovechar al máximo las infraestructuras que hay, y minimizar la ejecución de las actuaciones nuevas para disminuir la afección ambiental al ecosistema marino.

En la página 17 del Documento Ambiental se indica que *“Básicamente la principal diferencia entre ambas alternativas consiste en reducir la superficie de afección del fondo marino, para ello en la alternativa 1 el canal creado para las dos golas (norte y sur) y zona común tendrá una anchura de 30 m, mientras que para la alternativa 2 es de 20 m. Dada la naturaleza de la actuación a realizar (mejorar la actividad pesquera tradicional y minimizar las posibles afecciones ambientales al ecosistema marino) no se proponen alternativas para la ubicación del pantalán, el cual se colocaría en la zona más idónea para el desembarco en tierra. El pantalán se ubicaría donde originariamente estuvo, y donde hoy en día únicamente quedan algunos pilotes en muy mal estado.”*

En la imagen siguiente, extraída también del Documento Ambiental se muestran las dos alternativas, la elegida y la descartada.



En el informe del SIGA de la Dirección General de Medio Natural de fecha 01/02/2018, se indica que se han detectado las siguientes afecciones del proyecto sobre los elementos del medio natural siguientes: hábitats naturales, el LIC ES0000175 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, al Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, a las ZEPA “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar” y “Mar Menor”, a la ZEPIM “Área del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea





de la Costa de la Región de Murcia”, al Humedal de código ENC Encañizada, al Humedal de Importancia Internacional del convenio RAMSAR “Mar Menor”, a las áreas de protección de electrocución y colisión de aves amenazadas, a la biocenosis del tipo Arenas+Ruppia sp.+Cymodocea nodosa+Zostera, a superficie forestal, y a un área considerada crítica dentro del Plan de Recuperación del Fartet.

En la siguiente imagen se muestra el proyecto respecto a los Espacios Protegidos Red Natura 2000 y el Espacio Natural Protegido dentro del cual se localiza:

Red Natura 2000



Leyenda

- ENP
- LIC/ZEC
- ZEPA

0 0.5 1 2 km

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
01/08/2018 13:54:27
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1557b53d-aa04-0c74-851379034540





2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, este órgano ambiental consultó a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición, tanto el Documento Ambiental como el Proyecto, mediante escritos del Director General de Medio Ambiente de fecha 01/02/2018.

CONSULTAS	Notificación ¹	Respuesta ²
Demarcación de Costas en Murcia (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	06/02/2018 10/04/2018	-----
Capitanía Marítima de Cartagena Dirección General de la Marina Mercante (Ministerio de Fomento)	13/02/2018	21/03/2018
Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente)	07/02/2018	09/04/2018 09/05/2018
Instituto Español de Oceanografía (IEO, organismo público de investigación) (Ministerio de Economía, Industria y Competitividad)	07/02/2018	-----
Dirección General de Bienes Culturales (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	02/03/2018
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente Dirección General de Medio Natural (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	12/03/2018 21/03/2018
Subdirección General de política Forestal (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	10/04/2018
Dirección General del Mar Menor (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	13/03/2018
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (Consejería de Salud)	02/02/2018	12/03/2018
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (Consejería de Presidencia y Fomento)	02/02/2018	12/03/2018
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda (Consejería de Presidencia y Fomento)	02/02/2018	12/03/2018
Dirección General de Transportes, Costas y Puertos (Consejería de Presidencia y Fomento)	02/02/2018	06/03/2018
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	22/02/2018

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM, o en el propio de salida, o de recibí.

01/08/2018 13:54:22
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1557b53d-aa04-0c74-851379084540





Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental Dirección General de Medio Ambiente (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente)	02/02/2018	27/03/2018
Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario (IMIDA) (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	02/02/2018	-----
Ayuntamiento de San Javier	06/02/2018	22/02/2018
Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	09/02/2018	14/03/2018
Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar	09/02/2018	-----
Ecologistas en Acción de la Región Murciana	12/02/2018	-----
Asociación Naturalista del Sureste (ANSE)	08/02/2018	-----

Una vez finalizado el plazo de consultas y a la vista de las respuestas recibidas, concretamente el informe respuesta de fecha **03/04/2018** de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar en el que se ponía de manifiesto que *“El proyecto se deberá ajustar a lo establecido en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, debiendo contar con el informe de compatibilidad con las estrategias marinas a que se refiere el artículo 3.3 de dicha Ley previamente a su autorización.”*, este órgano ambiental solicitó, mediante escrito de fecha **09/04/2018** a la Demarcación de Costas en Murcia, que recabara el informe del departamento correspondiente responsable de las Estrategias Marinas respecto a este proyecto. El día **09/05/2018** tuvo entrada en este Servicio de Información e Integración Ambiental el informe requerido, suscrito por la Subdirectora General para la Protección del Mar de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

Por otro lado, ante la necesidad de información complementaria a la recogida en el apartado 4.6. Evaluación de repercusiones a Red Natura 2000 dentro del documento ambiental de diciembre de 2017 aportado para realizar una completa y adecuada evaluación de repercusiones sobre Red Natura que permitiera formular el informe de impacto ambiental, desde este Servicio se emitió informe con fecha **10/05/2018** mediante el que se le comunicaba al órgano sustantivo los términos en los que se tenía que complementar la información asociada a la evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000.

El **16/07/2018**, el Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remitió adjuntó a comunicación interior el documento **Texto Refundido del Documento Ambiental para la EIA simplificada del proyecto de recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorrillo” en el t.m. de San Javier** (C&C Medio Ambiente, junio 2018) *“una vez incorporadas la demanda adicional de información solicitada por el Servicio de Información e Integración Ambiental, con el fin de que se continúe con el procedimiento de evaluación.”*

A la vista de lo indicado en el informe de la extinta Dirección General del Mar Menor de fecha 12/03/2018, esto es, que *“se debería contemplar la posibilidad de trasladar el embarcadero a uno de los extremos de la isla, donde el calado es mayor”*, desde este Servicio de Información e Integración Ambiental se realizó consulta verbal al Servicio de Pesca y Acuicultura como órgano sustantivo del proyecto con fecha 20/07/2018 respecto a esa posibilidad de cambio en la ubicación del pantalán, desde el punto de vista de garantías de acceso al islote y de desembarco de las capturas de

01/08/2018 13:54:22
 Firmante: LUEGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f557b53d-aa04-07c4-851379034540





reconstruirse el embarcadero en otra ubicación diferente a la proyectada.

Como respuesta a esa consulta verbal, el **31/07/2018** se recibió escrito del Servicio de Pesca y Acuicultura mediante el que se daba traslado de la comunicación interior de fecha 31/07/2018 con el asunto "Propuesta de reubicación del pantalán previsto en el proyecto para la recuperación pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo"". Según indica el órgano sustantivo, la propuesta de reubicación del pantalán se fundamenta en el trabajo de comprobación de la situación actual de la batimetría en los canales de la Gola del Ventorrillo, que fue realizado el 29/07/2018 por miembros del IEO en colaboración con personal del Servicio de Pesca y Acuicultura y cuyo resultado se presenta en el informe de fecha 30/07/2018, del que igualmente dio traslado.

La mayoría de los organismos que respondieron a las consultas realizadas por el órgano ambiental han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinados condicionantes y particularidades de seguimiento para evitar impactos significativos y para mejor protección del medio ambiente. Todas las respuestas recibidas se han incluido en el Anexo II de este informe.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA.

El documento ambiental aportado (en adelante, DA) de fecha junio de 2018, contiene toda la información precisa para aplicar los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y formular el correspondiente Informe de Impacto Ambiental. Presenta fecha y firma de los autores que tal y como establece el artículo 16 de dicha Ley de evaluación ambiental, son responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información en el mismo contenida.

En cualquier caso el análisis que se realiza en este informe propuesta se basa en las consideraciones respecto a la situación actual del medio contenidas en el DA.

Además del DA, se ha utilizado para el análisis la información cartográfica disponible en este Servicio, así como otros documentos actualizados sobre el estado de conocimiento del Mar Menor y su entorno inmediato disponibles hoy en día.

Considerando toda esta información y las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

1. Características del proyecto:

- a) Según el documento ambiental, el proyecto que se pretende realizar se centra en llevar a cabo una medida de gestión para la **conservación y recuperación pesquera tradicional de La Encañizada "El Ventorrillo"**. La actividad tradicional de pesca localizada en el sector de Las Encañizadas es una de las artes de pesca más particulares y antiguas presentes en el Mar Menor, que aprovecha el





movimiento migratorio de ciertos peces para atraparlos mediante estructuras elaboradas con cañas. Estas estructuras se sitúan en las golas o canales de comunicación entre el Mar Menor y el Mediterráneo localizadas en el extremo norte de La Manga (en la zona precisamente denominada Las Encañizadas), la de La Torre (actualmente en explotación) y la de El Ventorrillo, esta última objeto del proyecto de conservación y recuperación que se evalúa.

Cada una de estas dos golas dispone de un edificio de dos plantas para auxiliar las labores de pesca y cuyo acceso solo puede realizarse en barca.



Vista general del área de Las Encañizadas. En primer plano se observa el edificio perteneciente a la encañizada de El Ventorrillo. Al fondo, el edificio perteneciente a la encañizada de La Torre, en explotación en la actualidad.



Vista de la encañizada de La Torre: en la zona del Mar Menor se observa el pantalán para el amarre de las embarcaciones auxiliares en el islote, el edificio y elementos auxiliares y en primer plano el arte de pesca con sus distintas partes identificadas





Las encañizadas han sido explotadas desde tiempo inmemorial y según la información disponible en el libro “*Cuestiones sobre paisaje, patrimonio natural y medio ambiente en el sureste ibérico*”³, los expedientes de restauración han sido muy frecuentes a lo largo de su existencia.

En 1997, Sinfonso Albaladejo García, a través de su empresa Hijos de Albaladejo S.L., obtuvo la concesión para la recuperación y explotación pesquera tradicional de las dos encañizadas por un plazo de 10 años. El “Proyecto de recuperación y explotación pesquera tradicional de las encañizadas” ejecutado en 1998, mediante el que se reconstruyeron y repusieron las instalaciones que forman la encañizada de la Torre, devolvió estas instalaciones a un estado funcional, muy similar al que presentaba en los años ochenta, previo a su abandono. La reconstrucción de la casa e instalaciones de esta encañizada, se realizó atendiendo a sus características originales, ajustándose en cuanto a su volumen, altura, formas y acabados exteriores, al igual que la rehabilitación del sistema de pesca tradicional, donde también se utilizaron materiales tradicionales, como cañas naturales y esparto.

Según se indica en el DA, de la ejecución del proyecto de recuperación que se efectuó en la encañizada de La Torre y la evolución a lo largo de los años en esa encañizada, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- Según la cartografía de referencia de la CARM del año 2004, los macrófitos existentes en la zona eran *Cymodocea nodosa* y *Ruppia sp.* Los trabajos del IEO y ANSE del año 2014 indican que la mayor parte de las zonas sumergidas e inundables de las encañizadas se encuentran tapizadas por praderas de *Cymodocea nodosa* y *Ruppia cirrhosa*, tanto formando praderas monoespecíficas como mixtas con el alga clorofícea *Caulerpa prolifera*. En el año 2017, en las diferentes visitas realizadas a la encañizada La Torre, todavía se ha podido constatar la presencia de dichas especies en la zona.
- El estudio sobre avifauna realizado durante el período 2000-2009, puso de manifiesto que los valores de diversidad se mantenían altos en todas las estaciones del año y a lo largo de los 10 años del periodo estudiado, por lo que se estima que la explotación pesquera sería adecuada para la conservación de la biodiversidad de la avifauna en el Parque Regional Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

En el DA se añade, “(...) *cabe pensar que las afecciones negativas que se produjeron en la fase de obras, como durante la explotación de la pesquería no hayan sido significativas en las comunidades lagunares protegidas (hábitats, fauna y flora).*” (página 126).

Así mismo, por analogía con lo ocurrido en el islote de “La Torre”, se considera muy probable que a medio-largo plazo se produzca una expansión del hábitat 1240 “matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos” en la superficie emergida, consecuencia del depósito del material procedente del dragado.

³ Belmonte Serrato, F.; Ballesteros Pelegrín, G. A.; Sánchez Balibrea, J. M. e Ibarra Marinas A. D. (2016): *Cuestiones sobre paisaje, patrimonio natural y medio ambiente en el sureste ibérico*. Ediciones de la Universidad de Murcia, edit-um.





El DA justifica por tanto que de la misma forma que la explotación de la encañizada de La Torre no ha provocado efectos significativos, la recuperación y explotación de la del Ventorrillo tampoco los provocará, esperándose los efectos positivos siguientes:

- La recuperación de la actividad tradicional de carácter histórico, singular y característico del Mar Menor, y la conservación de sus instalaciones, de destacable valor paisajístico, histórico y cultural.
- La consolidación del islote de “El Ventorrillo”, lo cual favorecerá la protección frente a temporales, al darle mayor consistencia frente a los mismos. En estos últimos años se ha visto deteriorado por la acción erosiva del mar, produciéndose en ocasiones la ocupación por el agua de prácticamente todo él, suponiendo un problema para la integridad del edificio “Casa del Ventorrillo”, elemento tradicional del paisaje del Mar Menor, y que además está catalogado como Bien Inmueble.
- Una reactivación socio-económica del sector pesquero artesanal, ya que se crearían puestos de trabajo, los cuales son imprescindibles para llevar a cabo la explotación y el mantenimiento de las instalaciones.
- Un apoyo a la gestión del Parque Regional, así como actuaciones encaminadas a la divulgación e interpretación de los valores naturales y culturales de las encañizadas.

A estos efectos positivos habría que añadir los que se citan en el libro “*Cuestiones sobre paisaje, patrimonio natural y medio ambiente en el sureste ibérico*”⁴ en relación a la reconstrucción de la casa e instalaciones de la encañizada de La Torre, que igualmente se puede considerar aplicarán a la encañizada de El Ventorrillo una vez rehabilitada, esto es:

- La recuperación de un recurso económico, rentable, de gran calidad, sostenible en el tiempo y compatible con los objetivos de conservación del paisaje, el territorio y sus valores biológicos.
- Mejora en la conservación de la avifauna y su hábitat en las zonas adyacentes a la franja costera e islotes, ya que las encañizadas cuenta con personal de vigilancia privada día y noche durante todo el año (se estima que en la de El Ventorrillo también se contará con esa vigilancia), que contribuye a disminuir las actividades pesqueras ilegales y el furtivismo.

En el DA se indican los resultados de varios trabajos de investigadores de la UPCT y del IMIDA en relación a la pérdida de volumen de los canales de agua que permiten el intercambio entre la laguna y el Mediterráneo en la zona de estudio, que se habría experimentado entre 2011 y 2017 alcanzando un valor del 40,58%, todo ello provocado por el incremento de la aportación de arena procedente de las playas de La Llana.

También se cita en el documento otro estudio de 2017 de varios autores del grupo SIGyT del IMIDA, que realizaron la actualización batimétrica en las golas de las encañizadas, usando imágenes por satélite. Dicho estudio confirma que el principal canal natural que conecta ambos mares se ha cerrado en un 80%. También realizaron por primera vez una completa batimetría del fondo marino de la gola de Las Encañizadas mediante un dron. Los resultados obtenidos mostraron que: desde 2009, las Encañizadas, la principal gola del Mar Menor, ha pasado de un tamaño de entrada de 540 metros





a 120 metros, habiéndose producido la mitad del estrechamiento en los dos últimos años, y en cuanto a la profundidad del canal, se ha pasado de un calado de 70 centímetros a solo 25 cm.

Por tanto, según el DA *“se constata una tendencia sedimentaria en la zona norte de la laguna interior de las Encañizadas en los últimos años, y que presenta un importante dinamismo sedimentario, a pesar de ser un área de aguas calmas y someras”* de forma que en este escenario tendente a la colmatación, la **recuperación de calado** es fundamental para el funcionamiento tradicional del arte de pesca, ya que se necesita establecer un flujo mínimo de intercambio de aguas entre ambos mares, además de poder hacer operativa la navegación de las pequeñas embarcaciones de pesca que se necesitan para la instalación y manejo del arte de pesca, tal y como indica el documento ambiental.

El proyecto propone recuperar sólo una parte de la superficie total de ambas golas y alcanzar un calado de 50 cm, muy escaso y, según el DA, sin influencia significativa en el **régimen hidráulico de la gola**.

En ese mismo sentido se expresa el informe de la anterior Dirección General del Mar Menor que determina que *“De las consideraciones realizadas por el Grupo de Hidrodinámica del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor así como de los estudios hidrodinámicos referidos, se concluye que el proyecto para la recuperación pesquera tradicional en la encañizada “El Ventorrillo” no tendría una influencia significativa sobre la tasa de renovación actual del Mar Menor, siendo muy inferior a la tasa de renovación existente en el año 2011.”* En ese mismo informe, se indica que, por el Grupo de Investigación Ecología y Ordenación de Ecosistemas Marinos Costeros, de la Universidad de Murcia, se ha determinado el efecto de las medidas de dragado de Las Encañizadas y Marchamalo sobre los aspectos de salinidad, temperatura, corrientes e intercambio de agua con el Mar Mediterráneo, desprendiéndose de este estudio preliminar que *“con las actuaciones previstas para la recuperación pesquera tradicional en la encañizada El Ventorrillo no habría modificaciones significativas de la salinidad, temperatura, corrientes e intercambio de agua en el Mar Menor respecto a la situación actual de no dragado, (...)”*.

Por otro lado, el propio DA indica que en la fase de obras la recuperación de calado supondrá la **pérdida de hábitats y biocenosis marinas**, siendo la superficie afectada de 45.902,65 m², de los cuales, 9.245,63 m² son fangos desprovistos de vegetación (Tabla 2 de ese mismo documento). Durante la fase de explotación se procedería a realizar actuaciones de recuperación de calado del canal, mantenimiento necesario para llevar a cabo la actividad en función de la acumulación de sedimentos que se produzca, lo cual implicará una pérdida y posterior recolonización cíclica o periódica del canal por parte de esos hábitats y biocenosis, que a su vez representa una **destrucción directa del biotopo** (hábitat) de las distintas especies, algunas protegidas, mientras que las instalaciones estén funcionando.

A este respecto, en el capítulo 4.6 Evaluación de repercusiones a Red Natura 2000 del DA se realiza un análisis global de impactos sobre la Red Natura 2000 en el que se indica *“Como conclusión, tras el análisis realizado comparando las superficies afectadas por el proyecto de cada tipo de hábitat o comunidad marina frente a la superficie que ocupan a escala de los espacios Natura 2000 y a la escala del entorno del proyecto (las encañizadas), podemos considerar que debido a la baja superficie que se verá afectada, así como a que no se van a alterar las características ecológicas del entorno, no es previsible que aparezcan efectos negativos sobre la RN 2000.”*





En este sentido, el órgano autonómico gestor de la Red Natura 2000, en su informe de fecha 16/03/2018 relativo al proyecto, indica que “ (...), sabiendo que la actuación presenta un impacto local, afectando a un área muy concreta y limitada según el estudio de dinámica marina, y que su construcción se ha orientado hacia el respeto al medio ambiente y la conservación de los valores tradicionales, se concluye que la actuación proyectada no causará efectos significativos sobre el medio natural; siempre y cuando se cumplan las medidas y condiciones ambientales que establecen una adecuada protección del medio ambiente y valores naturales (...).” Esas medidas y condiciones ambientales, junto con otras aportadas por los organismos consultados, así como las que se han considerado oportunas ambientalmente, se han recogido en el Anexo I de este informe.

No obstante lo anterior, en relación a la superficie con vegetación que se pierde, se ha de tener en cuenta el escrito del órgano sustantivo de fecha 31/07/2018, en el que se propone que “la actuación de reconstrucción del pantalán prevista en el proyecto sea reubicada en el extremo norte del islote, junto al ramal del canal norte”, de forma que esa nueva ubicación supondría disminuir el volumen de material dragado para la reconstrucción del canal, así como una menor afección directa sobre los hábitats existentes en el entorno de Las Encañizadas, ya que actualmente la zona está dominada por fangos. Así mismo, las labores previstas de mantenimiento del pantalán y el acceso al mismo durante la fase de explotación serían menores que en el caso de la ubicación originalmente prevista, ya que coincidirían con las tareas de recuperación de calado previstas para el propio canal.

Por tanto, ni por el desarrollo de la actividad pesquera que se llevaría a cabo tras la rehabilitación de las instalaciones, ni por las distintas acciones inherentes asociadas al proyecto como son el dragado del canal (y su mantenimiento) y la reconstrucción de las pedrizas, el pantalán y el propio arte de pesca, se puede pensar que la ejecución del proyecto vaya a producir efectos significativos sobre el medio ambiente.

- b) Respecto a la **acumulación con otros proyectos**, cabe indicar aquí que el dragado con fines pesqueros que es necesario realizar para recuperar un mínimo calado, sería la única acción con un mayor potencial de afección al medio, y requiere de unas garantías para asegurarse que no se modifiquen significativamente el intercambio hidrodinámico entre ambos mares, ni que se produzca una pérdida significativa de superficie vegetada y fauna bentónica, y por tanto del biotopo característico. A este respecto, ni el DA, ni ninguna administración pública con competencias en estas materias plantean este escenario de significatividad de los posibles impactos.

No obstante, debe considerarse de cara a otras actuaciones que puedan conllevar acciones o intervenciones de este tipo, dado que no es la única gola de comunicación del Mediterráneo, como es el caso de la gola de Marchamalo o la del canal de El Estacio, que se requerirá una adecuada evaluación previa que tenga en cuenta los efectos acumulativos y/o sinérgicos derivados de todas ellas sobre las condiciones ecológicas de la laguna, de forma que se garantice en todo momento que esas condiciones se mantienen dentro de los rangos óptimos de supervivencia de las especies que habitan en ella, especialmente de aquellas singulares, como la nacra, propuesta además para su declaración como especie “en situación crítica” según ha informado la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, y de la que todavía quedan algunos ejemplares en el Mar Menor, así como también de las condiciones ecológicas de la masa de agua mediterránea adyacente que igualmente alberga una valiosa biodiversidad.





Hay que indicar que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente está tramitando el proyecto "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena"⁴ En el Proyecto Informativo se contemplan una batería de actuaciones para contribuir a la recuperación del Mar Menor en función de las problemáticas detectadas. Relacionadas con el proyecto que nos ocupa, estarían la actuación 20 "Mejora de las condiciones físico-químicas de la laguna (golas, extracción sedimentos y bioextracción y restauración sumergida) asociada al problema de alteración de las condiciones físico-químicas de la laguna" y también de la 21 "Recuperación de hábitats lagunares de gran valor ecológico asociada a la problemática de la alteración del estado ecológico de la laguna y de los hábitats asociados".

Como ya se ha indicado en los puntos anteriores, en el DA se aportan datos que indican que la gola de la encañizada está sufriendo un proceso de colmatación asociado a la dinámica sedimentaria, por lo que independientemente de realizar el mínimo dragado necesario para garantizar el funcionamiento de la pesca artesanal, se entiende que el proceso de colmatación se seguirá produciendo así como también el deterioro de la estructura de ese humedal. Este deterioro tendrá, y tiene, sin lugar a dudas, consecuencias en el intercambio hidrodinámico entre ambos mares además de consecuencias en las condiciones ecológicas de este enclave tan valioso así como en las de la propia laguna y las especies que viven en ella (la encañizada, tal y como se recoge en el DA, puede estar funcionando como corredor ecológico, permitiendo, además del paso de agua, la migración trófica y genética, así como otros movimientos regulares de especies marinas).

En el DA se indica precisamente que "*El desarrollo del proyecto pretende recuperar parcialmente y mantener el sistema de intercambio entre ambos lugares (interrumpiendo el proceso de colmatación que se está produciendo durante los últimos años en la zona), por lo que es esperable que contribuya de forma positiva al mantenimiento de la función de conectividad ecológica que tienen las encañizadas.*"

Se considera que tanto el Proyecto del Estado antes referido como el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia⁵, actualmente también en tramitación, podrían servir de contexto para analizar y valorar esos efectos previsibles sinérgicos y/o acumulativos de todas las actuaciones de dragado que pueden surgir sobre las condiciones ecológicas del Mar Menor y su entorno inmediato, además de las posibles consecuencias de la colmatación de la gola de la encañizada sobre la laguna y sobre el propio humedal, dado que ambos poseen un carácter determinante y planificador y que de ellos se derivan estrategias, regulaciones, etc., y se diseñan actuaciones tendentes a conseguir regenerar y/o conservar la laguna y zonas adyacentes, que podrán condicionar muchas futuras actuaciones en el ecosistema lagunar y entorno inmediato, entre ellas los dragados.

⁴ Con fecha 5/06/2018 se publicó en el BOE el Anuncio de la Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, relativo a la información pública del Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental sobre el "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena".

⁵ Proyecto de decreto de declaración de zonas especiales de conservación y aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia. Actualmente en tramitación.





- c) **Respecto a la utilización de recursos naturales**, la actuación proyectada supone la afectación de 45.902,65 m² de medio biótico marino por el dragado, según se desprende de la Tabla 2 del DA. Según la información obtenida del apartado *Ámbito de aplicación y vigencia* del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y la Franja Litoral Mediterránea Volumen III. PRUG del Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, el ámbito marino de Las Encañizadas abarca una superficie de 112,08 ha, por lo que la afectación supone un 4,1% de ese ámbito marino de Las Encañizadas.

Según se indica en la Tabla 3 del DA la recuperación del calado generaría 16.065,93 m³ de dragado, que será depositado en el interior del propio islote de la encañizada El Ventorrillo, con el fin de restaurar el mismo, sin afectar a la vegetación natural existente. El informe de fecha 28/03/2018 de la Subdirección General de Política Forestal de la DG de Medio Natural indica que *“El islote cuenta con una superficie emergida inferior a una ha (alrededor de 0,8 ha), una vez ejecutado el proyecto esta superficie pasará a 2,6-2,8 ha. En la actualidad, aproximadamente la mitad del área del islote está desprovista de vegetación y cuenta con una edificación. El resto está cubierto por vegetación de saladar y de zonas inundadas ocasionalmente con agua marina. (...)”* Igualmente identifica como factores ambientales de su competencia en el medio forestal sobre los que se producirá un efecto positivo moderado, la erosión, por el aumento de cantidad de suelo en la isla, sin que pueda hablarse de que este suelo perdure en el medio-largo plazo y sobre la biodiversidad por aumento de la superficie disponible, sobre el que añade la misma consideración en relación a la temporalidad de este efecto. También considera adecuadas las medidas propuestas en el proyecto para la mitigación de impactos en el medio forestal.

En relación a ese volumen de dragado inicialmente previsto, hay que tener en cuenta el escrito de fecha 31/07/2018 del órgano sustantivo, que propone que “la actuación de reconstrucción del pantalán prevista en el proyecto sea reubicada en el extremo norte del islote, junto al ramal del canal norte”, de forma que esa nueva ubicación supondría disminuir el volumen de material dragado para la reconstrucción del canal, así como una menor afección directa sobre los hábitats existentes en el entorno de Las Encañizadas, ya que actualmente la zona está dominada por fangos. Así mismo, las labores previstas de mantenimiento del pantalán y el acceso al mismo durante la fase de explotación serían menores que en el caso de la ubicación originalmente prevista, ya que coincidirían con las tareas de recuperación de calado previstas para el propio canal.

Respecto a la utilización de otros recursos que puedan tener incidencia medioambiental y hayan sido recogidos en el DA, se estima el consumo de combustible de 4.061 litros por parte de la bomba succionadora de recuperación de calado y de 1.920 litros por parte de la maquinaria en tierra durante la fase de obras. Durante la fase de funcionamiento se estima un consumo de gasóleo de 7.300 litros por parte de la embarcación que se utiliza para desplazarse hasta el arte de pesca. A este respecto, el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y de Cambio Climático estima que este consumo y sus emisiones son irrelevantes.

Por otro lado, no hay que olvidar que la explotación del arte de pesca supone utilizar los recursos pesqueros de la zona, que tendrá que hacerse cumpliendo con toda la normativa del sector pesquero que le sea de aplicación.





- d) Según la catalogación ambiental del proyecto en el ámbito de residuos y suelos contaminados, reflejada en el informe de fecha 27/03/2018 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, desde el punto de vista de residuos y suelos, la actividad no está sujeta a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada. Además, la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo. El informe concluye así *“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”* Esas condiciones para la mejor protección del medio ambiente, entre otras, están relacionadas en el Anexo I de este informe.

Por otro lado, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental indica en su informe de fecha 21/02/2018 que *“no se prevé la realización de vertidos a través de conducción de tierra a mar, ni se describen actividades complementarias o instalaciones que requieran de autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera.”*

- e) En cuanto a **contaminación y otros inconvenientes** asociados al proyecto, cabe reseñar los referidos en el DA durante la fase de ejecución como son los efectos sobre la calidad del aire por el incremento de las emisiones de partículas y gases como consecuencia de los equipos y embarcaciones que trabajen en la obra (recuperación de calado, restauración de la pedriza e instalación del pantalán), a los que hay que sumar los de la fase de explotación donde se producirá un incremento de partículas sólidas y contaminantes atmosféricos como consecuencia del tráfico de embarcaciones, mayores en los períodos que se realicen operaciones de recuperación de calado de mantenimiento; en fase de obra se producirá un aumento del nivel sonoro en la zona, debido al funcionamiento de los equipos y/o maquinaria y de las embarcaciones, este mismo impacto también se dará en la fase de explotación cuando sea necesario realizar operaciones de recuperación de calado, no obstante en fase de explotación el incremento del nivel de ruido será debido fundamentalmente a las embarcaciones pesqueras.

Respecto a los efectos sobre la hidrología y suelos, el DA indica que los principales efectos se deberán a los residuos y vertidos de obra; existe un riesgo de contaminación de suelos y medio hidrológico derivado de un vertido accidental o de una gestión inadecuada de residuos; respecto a los efectos sobre la masa de agua marina los impactos más importantes corresponden a la recuperación de calado seguido de la implantación del pantalán; estas actuaciones producirán incremento de turbidez en la zona inmediata y movilización de nutrientes, este mismo impacto también se daría en la fase de explotación cuando sea necesario realizar operaciones de recuperación de calado. No obstante en la fase de explotación los principales impactos se producirán por el riesgo de algún derrame o fuga de combustible aceite etc. accidental, producido por el tráfico de las embarcaciones.

Respecto al sedimento, en la fase de obra la recuperación de calado supondrá la pérdida de sedimento marino, siendo el volumen de recuperación de calado estimado de 16.065,93 m³; por otra parte la instalación del pantalán tendrá mínimo un impacto mínimo sobre el sedimento.

En la fase de explotación habrá que impedir que puede ocurrir algún derrame o fuga de combustible accidental que afecte al sedimento marino de forma indirecta, a causa del tráfico de embarcaciones.





En esta fase el sedimento solo se verá afectado de manera directa cuando se realicen operaciones de recuperación de calado, se estiman que estas operaciones de mantenimiento de canal se realizarán preferiblemente anual o bianualmente.

En general **se considera que ninguno de los aspectos referidos pueda producir efectos significativos sobre el medio ambiente** siempre y cuando se lleven a cabo los condicionantes y particularidades del seguimiento contenidas en el Anexo I de este informe.

En la fase de obra la recuperación de calado podría alterar de forma puntual y temporal el intercambio entre la laguna y el Mar Mediterráneo, si bien, como ya se ha indicado anteriormente, en la respuesta de la extinta Dirección General del Mar Menor se trasladan las consideraciones favorables del Comité Científico del Mar Menor a este respecto.

Tanto la fase de construcción como el funcionamiento posterior implican un incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

El propio documento indica que la estimación de la huella de carbono asociada al proyecto de recuperación pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo" por consumo de combustible es de 15,18 Tm CO₂ eq durante la fase de obra y de 18,53 Tm CO₂ eq al año durante el funcionamiento.

Además, también indica que se producirán emisiones debidas a la pérdida de CO₂ retenido en la vegetación submarina que se vería afectada por el proyecto, 3,66 ha de superficie sumidero de CO₂ (teniendo en cuenta el trabajo de Duarte *et al*, (2013), y considerando toda la biocenosis afectada como *Cymodocea nodosa*, las pérdidas de CO₂ para un periodo de 10 años sería de 8,8 toneladas de CO₂ por hectárea).

En relación a esta cuestión del cambio climático, el informe de fecha 06/03/2018 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático indica que *"Dado que en el proyecto de recuperación pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo" las emisiones, por la maquinaria a utilizar, son intrascendentes y sólo durante las obras, es la vulnerabilidad ante el cambio climático la que debe ser considerada.", a lo que añade "Vistas las características del proyecto, visto que las actuaciones previstas de depósito de los materiales dragados en el islote y de reconstrucción de las pedrizas del borde del islote son enormemente positivas porque contribuyen a la adaptación al cambio climático del espacio de la encañizada, y en consecuencia a reducir su vulnerabilidad ante la subida del nivel del mar (...)"* informando favorablemente al proyecto.

2. Ubicación del proyecto:

- a) El ecosistema litoral de Las Encañizadas se localiza en el sector más meridional del **Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar"** que cuenta con un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante PORN aprobado por Decreto nº 44/1995 (Decreto 44/1995, de 26 de mayo, por el que se aprueba el PORN de Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar; BORM nº 151 de 1 de julio).

En el informe de la OISMA, de la DG de Medio Natural, de fecha 16/03/2018, se muestran los Usos y actividades compatibles y actividades incompatibles de acuerdo a ese PORN:





- Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.
- La pesca tradicional en las Encañizadas, conforme a la ordenación espacial y temporal de esta actividad que establezca la Consejería de Medio Ambiente
- No se permitirá ninguna actividad o uso que implique una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.
- La pesca tradicional en la Encañizada: el mantenimiento de la actividad tradicional de pesca se presenta como un factor relevante para la conservación, tanto de la estructura del área como de sus instalaciones de pesca, de destacable valor histórico y cultural.

Las Encañizadas es una zona constituida por una extensión de agua libre con una serie de escollos e isletas, que toma su nombre del tradicional sistema de pesca que se practica en ella. Es un área de gran singularidad en el contexto de los humedales costeros y de los ecosistemas litorales murcianos en general. La zona de Las Encañizadas es considerada la principal vía de comunicación Mar Menor-Mediterráneo y su conservación es esencial para el funcionamiento de la laguna.⁶

Como ya se ha indicado, en el DA se señala que La Encañizada puede estar funcionando como corredor ecológico, permitiendo la conexión (migración trófica y genética, así como otros movimientos regulares de especies marinas) entre la laguna y el Mar Mediterráneo, por lo que no puede verse solo como una gola o canal para el intercambio hídrico entre ambos mares.

La mayor parte de la superficie del Parque Regional es, además, espacio protegido Red Natura 2000, con la denominación "Salinas y arenales de San Pedro del Pinatar" (ES620000175) como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y también como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).

El Parque Regional forma parte de dos áreas protegidas por convenios internacionales: el Humedal de Importancia Internacional "Mar Menor" y la Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) "Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia".

Según el DA, el ámbito de estudio se incluye dentro del Área de Protección de Fauna Silvestre "Mar Menor y humedales asociados" (BORM nº102, 4.05.95), así como en el Humedal denominado "Las Encañizadas", de acuerdo con el estudio "Los humedales de la Región de Murcia de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. Dirección General del Medio Natural (2003).

En el DA se indica que el proyecto se ubica principalmente en el LIC y ZEPA "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar" y parcialmente en el LIC y ZEPA "Mar Menor", situándose además a más de 650 m del LIC "Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia". A lo que habría que añadir que también a la misma distancia de la ZEPA "Espacio marítimo de Tabarca-Cabo de Palos".

Concretamente las actuaciones propuestas se ubican en relación a la Red Natura 2000 como sigue:

- Embarcadero o pantalán y acceso (recuperación de calado): Se ubica íntegramente en el LIC y ZEPA "Mar Menor.
- Arte de pesca: Se ubica íntegramente en el LIC y ZEPA "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar".

⁶ Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.





- Recuperación de calado: Se ubica mayoritariamente en el LIC y ZEPA “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”; una pequeña parte se ubica en el LIC y ZEPA “Mar Menor.
- Mantenimiento de pedriza: Se ubica mayoritariamente en el LIC y ZEPA “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”; la parte W se ubica en el LIC y ZEPA “Mar Menor.

La planificación de estos espacios protegidos, está incluida en la propuesta de Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia (en adelante PGIMM), actualmente en tramitación, como ya se ha indicado. En el marco de ese PGIMM está contemplado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, en adelante PRUG (Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia Volumen III. PRUG del Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”) que se configuraría, por un lado, como instrumento de desarrollo del PORN “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar” y, por otro, como plan de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000 anteriormente mencionados LIC y ZEPA “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar” (ES0000175).

Consultada la zonificación establecida en la documentación sometida a información pública sobre el proyecto de Decreto de declaración de zonas especiales de conservación y aprobación de ese PGIMM, en relación con la actividad objeto del proyecto, se observa que el área de Las Encañizadas se corresponde con una zona de conservación prioritaria en el citado PRUG. Estas zonas de conservación prioritaria están descritas dentro del PGIMM como zonas con alto valor ecológico, paisajístico y cultural, donde se distribuyen mayoritariamente los hábitats y especies de interés comunitario y los hábitats de reproducción de las aves.

El DA señala al respecto del Mar Menor que ha sufrido cambios drásticos en 2015 y 2016 conocidos por todos a consecuencia del proceso de eutrofización que experimenta desde mediados de 2015, que provocaron la pérdida de más de un 85% de sus comunidades marinas, quedando el 15% restante concentradas en las partes más someras e iluminadas, a profundidades inferiores a los 2-3 metros. Estudios llevados a cabo en los dos últimos años por el IEO y ANSE han constatado el inicio de la recuperación parcial de *Caulerpa prolifera* en algunas zonas.

También se indica en el DA que en las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar se han cartografiado 15 tipos de hábitats de interés comunitario de los 50 presentes en la Región de Murcia, 3 de ellos prioritarios, 8 muy raros y 6 raros. En las Encañizadas se ha señalado la presencia del tipo 1140 (Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja) y a pesar de no estar recogido en la cartografía oficial, se ha realizado su caracterización y cartografía. Este tipo de hábitat tiene en las encañizadas su única localidad conocida en el ámbito de la Región de Murcia. Según el Inventario Nacional de Hábitats del Estado Español, en la distribución de este hábitat no figura el litoral de la Región de Murcia, por lo que es necesario tramitar su reconocimiento (según se indica en el propio PGIMM en tramitación). También es una zona de importancia para las aves acuáticas y algunos quirópteros. Especialmente significativa, por constituir la mayor población en la Región de Murcia, es la presencia del endemismo ibérico fartet (*Aphanius iberus*). Además, cuenta con especies protegidas a nivel internacional, nacional o regional, destacando los endemismos: *Asparagus maritimus* y *Helianthemum marmironense*.





Por último, respecto al LIC Franja Litoral sumergida, el DA indica que incluye las mejores representaciones de praderas de *Posidonia oceanica* de la franja costera de la Región de Murcia; esta comunidad es prioritaria y presenta, en su mayor parte, un estado de conservación excelente. Se han citado 23 especies con interés de conservación: 19 se recogen en el Anexo II del Convenio de Barcelona y, de ellas, 2 también se encuentran en el Anexo II de la Directiva de Hábitats (*Caretta caretta*, especie prioritaria, y *Tursiops truncatus*), y 10, incluidas las dos anteriores, se encuentran en el Anexo IV de la Directiva de Hábitats. Además tiene gran importancia como área de alimentación para siete especies nidificantes en el entorno: *Calonectris diomedea* (pardela cenicienta), *Phalacrocorax aristotelis desmarestii* (cormorán moñudo), *Hydrobates pelagicus* (paíño europeo), *Larus audouinii* (gaviota de Audouin), *Larus genei* (gaviota picofina), *Sterna hirundo* (charrán común) y *Sterna albifrons* (charrancito común), explotando estas tres últimas los recursos de la franja marina más costera. Además constituye un área de paso en invernada y alimentación en época reproductora para *Puffinus mauretanicus* (pardela balear).

El informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar de fecha 03/04/2018 indica que Las Encañizadas fueron incorporadas al dominio público marítimo-terrestre según acta de afectación de fecha 14 de noviembre de 1991, siendo aprobado el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que las incluye como tales por sus características físicas, por Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1995. También indica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley de Costas, los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión.

Ese mismo departamento indica que desde el punto de vista de su relación con el medio marino, la actividad objeto del presente informe se sitúa en el ámbito de la demarcación marina levantino-balear, establecida en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. En el informe de fecha 03/05/2018, de la Subdirección General para la Protección del Mar de esa Dirección General se indica que “*el proyecto se considera compatible con los objetivos de la Estrategia Marina de la Demarcación Levantino Balear siempre que se cumpla con los condicionantes arriba indicados y que no se modifique el proyecto*” y que aparecen en el Anexo I de este informe, para la mejor protección del medio ambiente.

La Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, en su informe de fecha 22/02/2018 valora positivamente esta actuación ya que supone una puesta en valor del entorno y la conservación y recuperación de la actividad pesquera tradicional; indicando además que se encuentra recogida en la Propuesta de medidas de mayo de 2014 que se desarrolló en el proceso de definición de la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costeras del Mar Menor y su entorno, que se inició con la firma del Protocolo General entre el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre Gestión Integrada en el Mar Menor. En la actual redacción de la Estrategia, queda recogida en el programa para la pesca y acuicultura artesanal basada en ecosistemas.

3. Caracterización del impacto:

De las características del proyecto y de su ubicación se pueden deducir una serie de impactos potenciales derivados tanto de la fase preoperacional como de la de funcionamiento o la de cierre, los





cuales se caracterizan a continuación, que a su vez determinarán una serie de medidas, ya sea preventivas, como correctoras, en su caso, que se recogen en el ANEXO I de este informe además de las contenidas en el propio DA.

Respecto a cada uno de esos potenciales impactos cabe decir:

a) Respecto a los **hábitats terrestres**, en el DA se indica que en el ámbito de estudio se reconoce el sistema de hábitats denominado “Serie especial de zonas salinas”.

En la zona existe 1 polígono con hábitats y tres asociaciones, según se recoge en la Tabla 9:

Tabla 9. Caracterización de los hábitats terrestres presentes en el ámbito de estudio, según cartografía de referencia de la CARM.					
Código UE	Leyenda UE	Código asoc	Asociación	P ⁽¹⁾	R ⁽²⁾
1420	Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	142023	<i>Frankenio corymbosae-Arthrocnemetum macrostachyi</i>	No	R
		142032	<i>Cistancho luteae-Arthrocnemetum fruticosi</i>	No	R
		142042	<i>Sarcocornietum alpini</i>	No	R

(1) P corresponde a la Prioridad según la Directiva; equivale a: SI = Prioritarios, NO = No Prioritarios, SP = Sin Prioridad (hábitats no recogidos en la Directiva Hábitat).

(2) R corresponde a la Rareza Nacional; equivale a: MR = Muy Raro, R = Raro, NR = No Raro, SR = Sin Rareza (rareza está sin determinar).

En el documento se señala que no hay diferencias significativas entre la cartografía de referencia y la situación actual del islote del Ventorrillo; esos hábitats se desarrollan sobre todo en el borde del islote. No se consideran impactos sobre los mismos, al no estar prevista ninguna acción del proyecto que les afecte directamente ya que el material procedente de la recuperación y mantenimiento del calado será depositado en zonas del islote donde no existen hábitats de interés comunitario. No obstante existe un riesgo de vertido accidental que cause degradación de hábitats de forma indirecta, por lo que deberán tomarse las medidas que aseguren que esa circunstancia no se produzca.

b) Respecto a la **avifauna** de la zona, en el documento ambiental se indica que el carácter pseudomareal de las encañizadas, así como la disponibilidad de alimento para las aves, ha convertido esta zona en una de las áreas de mayor riqueza de avifauna del mar Menor. Se recogen los resultados de los censos realizados con una periodicidad casi mensual en el marco del Programa de Seguimiento Biológico de Aves Acuáticas en la Región de Murcia por la Dirección General de Medio Natural, desarrollado entre los años 2000 y 2009. Indicando que “el número total de aves acuáticas fluctúa entre concentraciones máximas que superan los 2000 ejemplares en el invierno de 2007 y concentraciones mínimas de poco más de 200 ejemplares en el verano de 2006, estando la población situada normalmente entre unos 500-1000 aves y presentando la población total una tendencia global creciente.”

No se reflejan en el documento datos más actualizados, si bien se ha podido constatar que existen algunos más recientes como los reflejados en el Censo Invernal de Aves Acuáticas de la Región de Murcia 2018 (Fernández-Caro, A/ANSE)⁷.

⁷ <https://www.laverdad.es/lospiesenlatierra/noticias/aves-acuaticas-vuelan-20180406012724-ntvo.html>.





Según los resultados de ese último censo, de los que realiza cada temporada la Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), casi la mitad de las aves acuáticas que pasan el invierno en el Mar Menor y su entorno han desaparecido de un año para otro⁷. Dado que la encañizada de La Torre se rehabilitó en 1998 y que los censos realizados desde 2000 a 2009 no indicaron perturbaciones sobre la avifauna a consecuencia de la actividad, no hay argumentos que sustenten que el descenso detectado este último año pueda achacarse a la actividad pesquera en la zona, pudiéndose, en todo caso establecer una posible relación con la crisis ecológica que está sufriendo el Mar Menor en la actualidad.

También indica el DA que se considera muy probable que el aumento de la superficie emergida en el islote y la plausible recolonización de hábitats aumente el área potencial de nidificación de especies de avifauna, en especial láridos y limícolas. En cuanto a los recursos tróficos de las aves, el dragado alterará y eliminará comunidades infaunales típicas de las franjas litorales, si bien la superficie afectada es muy pequeña en comparación a la superficie total de la encañizada y zonas adyacentes disponible para la alimentación de estas aves.

En el DA se estima que las principales molestias que puede provocar el proyecto a las aves de la zona serán temporales durante la fase de obras de un máximo de 6 meses, y asociados al ruido y a la presencia de personas y maquinaria en la zona. Posteriormente durante la explotación, las labores de mantenimiento del calado durarían aún menos. Esto, junto con la reducida área de ocupación, permite concluir que no es previsible que afecte a los requerimientos de hábitat o biológicos de las aves, ni que afecte al número de individuos ni a la calidad de su hábitat. Durante la fase de explotación, la presencia de pescadores profesionales será, si cabe, menos significativa que la de bañistas o pescadores aficionados que transiten por la zona.

Por su parte, el órgano gestor de la Red Natura en la administración regional, la OISMA, en su informe de fecha 16/03/2018 concluye que *“no se prevé una afección directa y significativa del proyecto sobre la avifauna de la zona. Si bien es cierto que, durante los períodos de obra, los ruidos y demás acciones derivadas podrían condicionar el comportamiento de las aves. En cualquier caso, es improbable que provoque la mortalidad directa de los individuos.”*, añadiendo condiciones ambientales adicionales que se deben establecer para una adecuada protección del medio ambiente y de los valores naturales, que aparecen en el Anexo I de este informe.

Por otro lado, la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar, en su informe de fecha 03/04/2018 indica respecto a la ZEPA “Espacio marino de Tabarca-Cabo Palos” (ES0000508) y las especies de la zona, a su vez, una serie de medidas para que el proyecto se lleve a cabo sin que se ponga en peligro la conservación de las mismas, medidas que están reflejadas en el Anexo I de este informe.

- c) Según se considera en el DA, los hábitats y especies marinas de interés comunitario que pueden verse afectados por el proyecto son los siguientes, independientemente del lugar de Red Natura en el que se encuentren, y que se pueden considerar como objetivos de conservación de esos espacios:





Relación de hábitats del Anexo II ley 42/2007 con presencia significativa	Tipo de afección potencial
1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda	Afección directa
1140 Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja.	Afección directa
1150* Lagunas costeras	Afección directa
1120* Praderas de <i>Posidonia oceanica</i> (<i>Posidonium oceanicae</i>)	Posible afección indirecta
Relación de especies del Anexo II ley 42/2007 con presencia significativa	
<i>Aphanius iberus</i>	Afección indirecta

Hay que tener en cuenta aquí, que dado el cambio en la ubicación del pantalán propuesto por el órgano sustantivo en su escrito de fecha 31/07/2018, la afección a superficie vegetada va a ser menor que la inicialmente prevista, dado que la nueva zona designada para ubicar el pantalán está dominada por fangos según indica esa propuesta, se entiende que se refiere a fangos sin vegetación.

c.1.) Respecto a la **ictiofauna**, el propio DA indica que en el Mar Menor y zonas marinas adyacentes existen, según la información de referencia, cuatro especies de peces incluidos en normativas o convenios de conservación y si bien en las salidas al mar efectuadas a la zona objeto de actuación del proyecto recuperación pesquera tradicional de la encañizada "El Ventorrillo", solo se observaron individuos de *Aphanius iberus*, no se puede dar por sentado que el resto de especies *Hippocampus guttulatus* (caballito de mar, que también está incluido en el Anexo II de la ley 42/2007 y LESPÉR), *Pomatoschistus marmoratus* (gobio de arena), *Syngnathus abaster* (pez aguja) que no fueron observadas no se distribuyan por dicha área o adyacentes, por lo que se considera que también podrían tener una posible afección indirecta, al menos, por destrucción directa de su biotopo (hábitat). A estas cuatro especies, el informe de la OISMA de fecha 16/03/2018 añade la especie *Atherina boyeri* (chirrete, que es además un recurso pesquero).

Respecto al fartet, en el mismo informe de la OISMA se indica que la zona de actuación coincide con el área crítica (AC) "Salinas de San Pedro del Pinatar-Encañizadas" según Decreto nº59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet (BORM 155 de 06/07/2016). Este informe concluye, para ésta y resto de especies de peces litorales someras que podrán verse afectadas transitoriamente durante la fase de construcción, revirtiéndose su situación a las condiciones originales con la adopción de las oportunas medidas correctoras, que se han recogido en el Anexo I de este informe.





c.2) No se relaciona en la Tabla anterior el **molusco** *Pinna nobilis*, pero dada la situación actual de la especie, merece especial atención. Los resultados obtenidos por Belando y cols. (2014), evidenciaban que en ese año, el bivalvo había colonizado una superficie de unas 7.673 ha, un 57,4% de la superficie de fondo del Mar Menor. Los mapas de distribución y abundancia elaborados en ese estudio mostraban claramente una estrecha relación de la dispersión del bivalvo con la influencia del agua procedente del Mediterráneo. Su área de distribución se localizaba mayoritariamente en la parte norte y central de la laguna, que son las masas de agua con mayor influencia mediterránea y menos confinada, estando las mayores densidades poblacionales localizadas frente a la zona de Las Encañizadas y el canal de Tomás Maestre.

En otoño de 2016, alertados por la mortalidad que se estaba registrando en el resto del litoral mediterráneo, se repitieron los recuentos de nacra en la costa de la Región y el resultado fue devastador: casi el cien por cien de la población había muerto. En el Mar Menor, donde la población de nacra era excepcional, también habían muerto todos los individuos excepto en las zonas más someras, donde se observaba cierta supervivencia⁸.

Posteriormente, un equipo de trabajo del Oceanográfico de Valencia consiguió detener la enfermedad parasitaria que arrasara la población de este bivalvo y que hasta hacía poco era desconocida en esta especie. Precisamente esta afección había causado estragos en la población de nacra -eliminado el 80% de las poblaciones-, lo que llevó al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (Mapama) a declarar su situación como «catastrófica». Los especialistas sospechaban que el protozoo '*Haplosporidium*' era la causa de la masiva mortalidad observada en los últimos años en las costas españolas y que podría comprometer la supervivencia de la especie. El equipo de Cuarentena del Oceanográfico logró tratar con éxito los primeros cuatro ejemplares que albergó «mediante la introducción de cambios en salinidad, temperatura del agua y alimentación» en las instalaciones preparadas para este proyecto.⁹

Según la información a la que se ha tenido acceso, los ejemplares muertos del Mar Menor no presentaban síntomas de infección por el parásito, por lo que cabe pensar que la mortalidad ocurrida pudiera estar ligada a la crisis eutrófica sufrida en la laguna, y no al parásito que sí fue el agente causante de las muertes en el Mediterráneo, según los investigadores.

Por ello, puede estimarse que las condiciones relativas a la salinidad y temperatura que se dan en la laguna, al menos durante estos dos últimos años, han podido contribuir a crear un barrera para el parásito y por tanto impedir la infección, a tenor de los trabajos del Oceanográfico, de forma que conocer y mantener y/o alcanzar esas condiciones óptimas en la laguna, en el contexto tan delicado que atraviesa la misma, para la supervivencia de sus especies singulares, entre ellas la nacra, tiene que ser uno de los principales factores que modulen futuros proyectos, especialmente los que pudieran provocar modificaciones en el régimen de intercambio hídrico entre los dos mares, que como ya se ha indicado en el apartado anterior, pudiera producir efectos sinérgicos y/o acumulativos con el dragado con fines pesqueros asociado a la explotación de la encañizada que evaluamos en este informe.

⁸ <https://www.laverdad.es/murcia/201705/31/parasito-arrasa-poblaciones-nacras-20170531013543-v.html>

⁹ <https://www.laverdad.es/nuestra-tierra/ciencia/descubren-tratamiento-enfermedad-20171219013132-ntvo.html>





En el DA, se indica que en las salidas al mar efectuadas en 2017 a la zona objeto de actuación del proyecto recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorrillo”, no se observó ningún ejemplar de *Pinna nobilis*. Por su parte, el informe de fecha 16/03/2018 de la OISMA indica que la especie está actualmente considerada en *Peligro de extinción* por lo que considera que la zona de actuación debe ser objeto de prospección previa antes de comenzar las actuaciones de la forma especificada en el Anexo I.

c.3) La Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar pone de manifiesto en su informe de fecha 03/04/2018 que el incremento de los flujos de agua entre ambos mares, podría aumentar la salida de aguas eutrofizadas hacia el Mediterráneo generando algún efecto sobre las importantes praderas de *Posidonia* y los hábitat que en él existen, y que permiten la alimentación de las aves marinas que se busca proteger con el espacio ZEPA “Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos”.

Respecto a esto, el análisis y valoración efectuado en el DA del posible impacto de la pluma de nutrientes sobre la **pradera de *Posidonia oceánica*** (hábitat 1120*) al aumentarse el intercambio de flujo entre la laguna y el Mediterráneo, ha puesto de manifiesto según las conclusiones de Gilabert y cols. (2018), lo siguiente:

- En periodos de elevado intercambio de agua, con la ejecución del proyecto y tras la recuperación del calado a 0,50 metros, este intercambio de agua, como media, seguiría siendo notablemente inferior al que ya existía en el año 2.011.
- El resultado de la salida de agua del Mar Menor hacia el Mar Mediterráneo a través de las encañizadas una vez llevado a cabo la recuperación del calado no es previsible que tenga efectos significativos sobre el hábitat 1120 Praderas de *Posidonia oceanica*, ya que los aportes tanto de nutrientes como el incremento de salinidad son muy bajos (la zona estaría compuesta por una mezcla de agua formada por un 98% de agua del Mar Mediterráneo y un 2% del agua del Mar Menor).
- En periodos de bajo intercambio (verano), con la ejecución del proyecto los vientos predominantes del cuadrante SE facilitarían un mayor intercambio entre el Mar Menor y el Mediterráneo, en comparación con el existente en 2011. No obstante, este aumento de gradiente en este periodo de bajo intercambio no tendría efectos previsibles sobre la pradera, ya que el hidrodinamismo de la zona con anterioridad al 2011 muy probablemente fuese mucho mayor, aunque el estado ecológico del Mar Menor también era otro.

c.4) Según se indica en el DA para la evaluación cuantitativa de los impactos provocados por el proyecto sobre cada tipo de **hábitat de interés comunitario** (lo relativo al 1120* está en el apartado anterior), se han realizado varias aproximaciones. Hay que tener en cuenta, además, que la afección a la vegetación va a ser menor en términos de superficie afectada que la prevista a raíz del cambio de ubicación del pantalán propuesta por el órgano sustantivo, que se dispondrá sobre fondos dominados por fangos. Los resultados de esas aproximaciones se muestran a continuación:

En primer lugar se ha utilizado como criterio de evaluación los cambios (reducción) en la superficie que ocupa el tipo de hábitat en el lugar. Por tanto, el indicador para medir el impacto





es la superficie de hábitat que se pierde en relación a la ocupada en todo el lugar de la Red Natura. El resultado, tras el cálculo por separado o de forma conjunta entre los dos lugares Natura 2000 muestra que la superficie afectada por el proyecto para estos hábitats no es significativa para los tipos 1110 y 1150, y para el caso del 1140, hábitat que sólo se encuentra en las encañizadas, se pierde menos un 4,6% de superficie. Esta pérdida de superficie se considera “permanente”. El DA indica que en el supuesto caso de que se abandonara la actividad en la encañizada, al dejar de hacerse los dragados necesarios para el mantenimiento de los canales, el impacto sería “reversible”, ya que las zonas dragadas podrían recuperarse a partir de las zonas adyacentes, donde estos hábitats están presentes, (ya que el proyecto no se espera que afecte a la estructura y funciones necesarias para su existencia a largo plazo).

Tabla 27.1. Valoración de los impactos directos provocados por el proyecto sobre los tipos de hábitats de interés comunitario (cálculos agrupados)

Tipo de hábitat	Sup. en RN 2000 (ha)	Sup. Pérdida (ha)	% sup. Pérdida	Impacto
1110	1.345	3,7	0,28%	No Significativo
1140	91	3,7	4,07%	No Significativo
1150	1.345	3,7	0,28%	No Significativo

Tabla 27.2. Valoración de los impactos directos provocados por el proyecto sobre los tipos de hábitats de interés comunitario (cálculos para cada Lugar por separado)

LIC/ZEPA	Tipo de hábitat	Sup. En LIC/ZEPA (Bionomía 2004)	Sup. Pérdida (ha)	% Pérdida	Impacto
Mar Menor	1110	1.345,00	0,18	0,013%	No significativo
Mar Menor	1140	11,50	0,18	1,565%	No Significativo
Mar Menor	1150	1.345,00	0,18	0,013%	No Significativo
Salinas y Arenales de S. Pedro	1110	123,00	3,7	3,008%	No Significativo
Salinas y Arenales de S. Pedro	1140	80,23	3,7	4,612%	No Significativo
Salinas y Arenales de S. Pedro	1150	201,00	3,7	1,841%	No Significativo

Respecto a los posibles efectos del proyecto sobre el tipo de hábitat 1120*, presente en el lugar “Franja litoral sumergida”, en la fase de obras del proyecto no se espera que pueda verse afectado (no así en la fase de explotación, cuya posible afección se ha valorado en el apartado anterior).

Por tanto, se considera que el impacto del proyecto sobre los tipos de hábitats de interés comunitario es “no significativo”, ya que la reducción de superficie que van a sufrir no afectará a la estructura y funciones necesarias para su mantenimiento a largo plazo en el ámbito de los lugares de la Red Natura.

01/08/2018 13:54:22
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f557b53d-0d4-074-851379084540





Con el fin de complementar el análisis realizado sobre los efectos del proyecto sobre los tipos de hábitats de interés comunitario, se volvió a cuantificar el impacto utilizando la información sobre comunidades marinas de la laguna (praderas de macrófitos bentónicos) obtenida en octubre de 2016 por Belando y colaboradores. Se utilizó también como criterio de evaluación los cambios (reducción) en la superficie que ocuparía cada tipo de pradera. Por tanto, el indicador es la superficie que se pierde en relación a la ocupada en todo el lugar Red Natura. Puesto que esos autores no muestrearon en el ámbito de las encañizadas, los resultados pueden considerarse que están referidos al LIC/ZEPA Mar Menor. En el ámbito de las encañizadas no se han producido las pérdidas de comunidades marinas que si se produjeron en la laguna, según indica el DA.

El resultado obtenido muestra que, la pérdida de las comunidades marinas no es significativa: la superficie que se perderá de las praderas de *Ruppia* en el ámbito de las encañizadas supone un 2,5 % de la superficie actualmente existente en el LIC/ZEPA de la Laguna del Mar Menor, siendo este porcentaje menor para el resto de las praderas. Es decir, a pesar de la importante pérdida sufrida por estas praderas en 2015, la superficie que todavía existe de las mismas en la laguna (fundamentalmente concentrada en su periferia, en fondos someros), es comparativamente muy superior a la que se perderá durante la ejecución del proyecto. Además si tenemos en cuenta que gran parte de la superficie que ocupan estas praderas en el ámbito de las encañizadas no se verán afectadas directamente por el proyecto, el porcentaje de superficie perdida, especialmente en el caso de las praderas de *Ruppia*, sería menor.

Tabla 27.3. Valoración de los impactos directos provocados por el proyecto sobre las praderas de macrófitos presentes en los lugares de la Red Natura 2000.

Tipo de pradera	Sup. en RN 2000 (ha)*	Sup. Pérdida (ha)	% Pérdida
Praderas de <i>Cymodocea nodosa</i> monoespecíficas	594	3,7	0,62%
Praderas de <i>Cymodocea nodosa</i> mixta	335	3,7	1,10%
Pradera de <i>Ruppia cirrhosa</i>	145	3,7	2,55%
Pradera de <i>Caulerpa prolifera</i>	1.466	3,7	0,25%

Estos resultados respaldan la conclusión anterior de que el impacto del proyecto sobre los tipos de hábitats de interés comunitario presentes en la Red Natura 2000 no se espera sea significativo.

Finalmente, en el DA se analiza en el ámbito de las encañizadas la afección a la superficie que ocupa cada una de las tres especies que forman las praderas entendida como la superficie total colonizada ya sea en manchas, praderas mixtas o monoespecíficas, y la compara con la superficie de estas tres especies que se perderán por la ejecución del proyecto (superficie obtenida a partir de la cartografía realizada en 2017 por los redactores del documento ambiental), obteniendo como resultado que la afección directa del proyecto no alcanzaría el 4% del área de distribución de *Ruppia* y *Caulerpa* en las encañizadas. La afección sobre *Cymodocea* sería incluso menor, menos del 2% de su área de distribución en la encañizada se perdería. En definitiva, la reducción de la población de estas especies no resulta significativa, ni

01/08/2018 13:54:22
 Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1557b53d-aa04-0c74-851379084540





es esperable que se afecte a su dinámica poblacional. Estos datos apoyan la conclusión de que no se esperan efectos apreciables sobre los hábitats de interés comunitario presentes en las encañizadas ni sobre la Red Natura 2000.

Especie	Sup. Encañiz. (km ²)	Sup. Encañiz. (ha)	Sup. Pérdida (ha)	% Pérdida
<i>C. nodosa</i>	1,25	125	1,76	1,41%
<i>R. cirrhosa</i>	0,97	97	3,67	3,78%
<i>C. prolifera</i>	0,55	55	2,00	3,63%

El documento ambiental indica como resumen que estos datos permiten pensar que estas especies seguirán disponiendo de un hábitat de calidad suficiente para garantizar su supervivencia en la zona a largo plazo. Así, si se diera el caso de que la actividad pesquera de las encañizadas se finalizara (dejándose por tanto de realizar los dragados de mantenimiento de los canales), puesto que el presente proyecto no va a alterar la estructura y funciones necesarias para la existencia del hábitat a largo plazo, ni perjudica el estado de conservación de sus especies típicas, es esperable que el hábitat perdido se recupere.

Hay que indicar aquí que *Cymodocea nodosa* está recogida en el anexo del Real Decreto 13912011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, siendo por tanto, de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tal y como indica la DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar en su informe de fecha 03/04/2018.

- d) La capacidad de desplazamiento de los organismos neotónicos les permitirá alejarse de la zona de obras, siendo los organismos bentónicos sin duda, los que podrán recibir los impactos más importantes por la recuperación del calado y colocación del pantalán, por ello, la instalación de éste se realizará mediante el clavado de pilotes de forma que se minimizará el impacto en las comunidades bentónicas. Es interesante indicar que la presencia de estos pilotes favorecerá el desarrollo de comunidades esciáfilas filtradoras aumentando la biodiversidad en la zona y los biotopos disponibles.
- e) En el DA también se considera la posibilidad de que la circulación de embarcaciones pueda provocar un incremento de especies exóticas invasoras en la zona, si bien el tráfico asociado a la actividad tradicional no es el único de la zona que pudiera influir en este impacto, y desde luego tiene menor entidad que el que pueda circular por la zona asociado al uso turístico/deportivo.
- f) Respecto al paisaje, el DA indica que *“En fase de obra el impacto sobre el paisaje vendrá causado por la acumulación de sedimento en el islote El Ventorrillo; mientras que en fase de explotación el pantalán supondrá una nueva intrusión visual en la laguna del mar Menor”*. Señala que la actuación será visible desde el parque Regional (zona de Las Encañizadas) y desde el propio islote El Ventorrillo, pero no será visible desde las urbanizaciones ni desde los núcleos de población del entorno del Mar Menor. Por su parte, el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 05/03/2018 indica que las encañizadas, son unas instalaciones de





carácter antrópico características del paisaje del Mar Menor y de su percepción por parte de la población, que se ha deteriorado significativamente hasta casi su desaparición, por lo que la recuperación de esta instalación pesquera tradicional ayudará a restaurar el paisaje en este entorno del Mar Menor. Por lo que, desde las competencias en materia de ordenación del territorio y paisaje se informa favorablemente esta actuación.

- g) Respecto al impacto sobre el patrimonio cultural, el informe de fecha 27/02/2018 de la Dirección General de Bienes Culturales indica que el dragado tiene escasa entidad y tiene como objetivo la retirada de depósitos sedimentados en las últimas tres décadas por lo que es poco previsible que pueda afectar a un eventual patrimonio arqueológico sumergido en la zona.

En lo que respecta al Censo de Bienes Culturales, se encuentran recogidos en el ámbito dos bienes de carácter etnográfico: Las casas del Ventorrillo y las Encañizadas, al tiempo que el arte de la pesca tradicional de las Encañizada están contemplado como patrimonio inmaterial.

El proyecto presentado pretende recuperar la pesca de la encañizada y reponer el arte de pesca tradicional del Mar Menor. Al mismo tiempo refuerza con materiales y técnicas tradicionales el embarcadero y los muros que protegen el islote del Ventorrillo. Por tanto, informa favorablemente el proyecto de referencia.

Es necesario indicar aquí que el marco de la situación actual es, en el caso de La Encañizada y según se indica en el documento ambiental, una dinámica en la zona tendente a la colmatación (que podría acabar por sí sola con toda la superficie ocupada por macrófitos bentónicos, y por tanto pérdida de hábitats y biocenosis y por ende de biodiversidad, alterando el régimen hidráulico de la gola), y en el caso de la laguna, la delicada situación ambiental por todos conocida asociada a la eutrofización de sus aguas y respecto a la que, a pesar de todo el esfuerzo científico realizado, no se tiene certeza de su evolución a medio-largo plazo, a lo que hay que añadir la incertidumbre del previsible efecto del cambio climático sobre el nivel del mar.

En ese escenario, el seguimiento del medio asociado al proyecto que se pretende cobra especial relevancia. Los resultados obtenidos deberán ser analizados y valorados de forma contextualizada, y no de forma independiente, con los resultados del seguimiento del ámbito de actuación que las diferentes instituciones están llevando a cabo desde que se produjo la crisis eutrófica de la laguna. Si a la luz de ese análisis y valoración del conjunto del ecosistema y de todas las presiones que sobre él se ejercen y sus respectivos seguimientos, se considera que mantener el dragado con fines pesqueros es contraproducente para la regeneración y recuperación de la laguna, se deberán tomar las medidas necesarias, incluido dejar de mantener el calado, de la misma forma que se deberán tomar medidas en relación al resto de presiones antrópicas que confluyen en la zona, para que el efecto acumulativo y/o sinergias de todas y cada una de las medidas que se adopten contribuya a la recuperación y regeneración de la laguna.

Debe tenerse en cuenta que el promotor (en este caso, también órgano sustantivo) presenta una serie de medidas preventivas, correctoras y mitigadoras, así como también un seguimiento ambiental para comprobar la eficacia de las medidas protectoras y correctoras establecidas y ejecutadas así como la de los condicionantes y particularidades del seguimiento que aparecen en el Anexo I a este informe, además de verificar los medios empleados en la ejecución de todas esas medidas, condicionantes y particularidades consideradas.





Así, se considera que, teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Las características del proyecto y su ubicación,
- el conocimiento científico disponible hasta el momento respecto a la dinámica del intercambio hidrodinámico entre ambos mares,
- el antecedente que existe en la encañizada de La Torre, donde se vienen realizando dragados con fines pesqueros desde finales de los noventa, en una dimensión mayor (en cuanto a profundidad de calado y superficie de gola afectada) que los que se pretenden para la encañizada del Ventorrillo, y
- que el mayor impacto del proyecto, según la información obtenida para la realización de este informe, es la destrucción y pérdida de hábitats y biocenosis, que se puede considerar recuperable/reversible por recolonización del canal dragado por parte de los hábitats y biocenosis adyacentes, que no se van a ver afectados por la actuación, en el momento que se dejen de producir los dragados de mantenimiento en el mismo.

Por tanto, y como conclusión , siempre y cuando se llevan a cabo las condiciones de funcionamiento descritas así como las medidas preventivas, mitigadoras y/o correctoras que se derivan de los potenciales impactos analizados, tanto las incluidas en el documento ambiental (que no se opongán a las contenidas en este informe), como las contenidas en el Anexo I a este informe, **los efectos sobre el medio ambiente y la salud humana relacionados con el “Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorrillo”.- Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, t.m. de San Javier.” se consideran no significativos respecto a la situación actual de no dragado tanto para la laguna como para el área de La Encañizada.**

4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular este Informe de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aplicación del artículo 47.2 de la Ley 21/2013, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios establecidos en el Anexo III de la misma norma para establecer si un proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, y a la vista del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 01 de agosto de 2018, se formula INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL determinándose que **el “Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de La Encañizada “El Ventorrillo”.-Parque Regional “Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar”, t.m. de San Javier.”** no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, debiéndose





incorporar en la autorización del proyecto, las condiciones ambientales adicionales y particularidades del seguimiento ambiental que se deben establecer para una adecuada protección del medio ambiente recogidas en el Anexo I.

De cara a la autorización de este proyecto la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura deberá considerar las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

De conformidad con lo establecido en los apartados 2.b) y 4 del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia, y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el correspondiente anuncio, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde dicha publicación. En tal caso el promotor debería iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de esta actuación y abonar la correspondiente tasa de tramitación.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, que ha actuado como órgano sustantivo en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental simplificada de este proyecto, en el plazo de quince días desde que se adopte la decisión en relación con la aprobación del "Proyecto para la recuperación pesquera tradicional de La Encañizada "El Ventorrillo".-Parque Regional "Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar", t.m. de San Javier.", remitirá al Boletín Oficial de la Región de Murcia un extracto del contenido de dicha decisión, y publicará en sede electrónica dicha decisión y una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado este Informe de Impacto Ambiental. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura garantizará el adecuado seguimiento de este Informe de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sin perjuicio de que esta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor pueda recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

Este Informe de Impacto Ambiental se hace público, de conformidad con el artículo 47.3. de la Ley de evaluación ambiental, en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio, y se comunica a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice el proyecto.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

(documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata





ANEXO I

De conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan a continuación las condiciones y particularidades del seguimiento ambiental de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por los órganos competentes, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación de impacto ambiental para la mejor protección del medio ambiente:

A) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

A.1) Generales.

1. La ejecución de los trabajos y la explotación de las instalaciones deben realizarse incluyendo todas las medidas necesarias para que no se produzcan repercusiones negativas en el medio marino, entre ellas también la adecuada de las obras, y mantenimiento de la maquinaria y de los barcos asociados a la explotación, así como una adecuada gestión de residuos, que garantice que no se producen vertidos al mar o que aparezcan residuos en el medio marino, fuera de los materiales constructivos que de manera inexcusable deban situarse en él.
2. Las instalaciones presentarán un correcto mantenimiento que favorezca su uso y buen estado de conservación, asegurando que no se realicen acopios permanentes, evitando elementos de naturaleza antrópica o vertidos en todo el entorno de la explotación (tanto en zona emergida como sumergida).
3. Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
4. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
5. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
6. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
7. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. En





cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

8. El uso de las instalaciones será exclusivamente el propio de la explotación pesquera, incluido el que se realice en el pantalán, que únicamente podrá utilizarse por embarcaciones asociadas a esta actividad o por aquellas vinculadas a actividades de la administración para labores científicas, de gestión o de divulgación. En todo caso, las instalaciones no podrán usarse por embarcaciones que requieran un calado mayor de 50 cm.

A.2.) Protección de la calidad del aire.

9. La maquinaria necesaria para llevar a cabo los trabajos así como los barcos asociados a la explotación pesquera que se realizará con posterioridad se mantendrán en un estado óptimo para evitar emisiones contaminantes de gases.

A.3.) Protección frente a ruidos, vibraciones, olores y contaminación lumínica.

10. Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la emisión de ruido. Las emisiones acústicas de la maquinaria asociada a la obra y de los barcos asociados a la explotación pesquera, no deberán superar lo establecido en la Normativa vigente. Con objeto de minimizar los niveles sonoros en el área de actuación, se deberá utilizar únicamente equipos y/o maquinaria que cumplan los niveles de emisión sonora a que obliga la normativa vigente (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y Decreto 48/1998, de 30 de julio, Protección del Medio Ambiente frente al ruido), procediendo a realizar revisiones periódicas de los mismos que garanticen su perfecto funcionamiento.
11. Con respecto a la **iluminación**, quedará prohibida la instalación de cualquier tipo de luminarias en las zonas exteriores de la explotación sin autorización previa de la autoridad ambiental.

A.4) Residuos.

12. Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
13. Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su





caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

14. Además, los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
15. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
16. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
17. El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
18. Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
19. Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos.
20. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica





- Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
21. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 22. El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 23. Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
 24. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
 25. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
 26. Se pondrán las medidas necesarias para evitar el vuelo de envases y de todo aquello necesario para la realización o derivado de la explotación de la actividad.
 27. No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 28. En el proceso de construcción debemos alcanzar los siguientes objetivos: **REDUCIR** los medios y materiales sobrantes para disminuir el volumen de residuos que se generan. **REUTILIZAR** los medios para usarlos nuevamente, sin transformarlos. **RECICLAR** los medios y materiales sobrantes transformándolos en materia prima de nuevos productos. Los medios auxiliares y embalajes que llegan a la obra se deben reutilizar tantas veces como sea posible. Solamente cuando estén muy dañados se convertirán en material para reciclar. Del mismo modo hay que procurar que todos los medios y embalajes que se empleen provengan de productos reciclados.
 29. Se deberán utilizar los medios necesarios para la **clasificación selectiva y reciclado de los residuos** mediante la disposición de contenedores de recogida selectiva. Se ubicará en la zona habilitada de acopio temporal para los materiales de obra debidamente protegida de la acción del viento y la lluvia.
 30. Los residuos de **aceites y pinturas** deben separarse y guardarse en un contenedor seguro o en una zona reservada, que permanezca cerrada cuando no se utilice. Estas zonas estarán aisladas para evitar el posible derrame de los residuos líquidos y situadas encima de piezas de plástico que previenen el vertido, y que disponen de unos tapones para su vaciado periódico. De producirse el vertido accidental de basuras, aceites o sustancias químicas desde el edificio a la laguna, se





procederá a la retirada de los mismos o a su tratamiento más apropiado, con el fin de que los efectos del accidente sean nulos para el medio.

31. El promotor será responsable del estado de limpieza y cuidado del entorno durante su construcción y desarrollo de la actividad, disponiendo de los medios necesarios para evitar el abandono de basuras o desperdicios en el entorno. Tras la finalización de la obra, se realizará una limpieza exhaustiva de la zona para evitar la pérdida de calidad de la misma por la presencia de escombros y restos del desmantelamiento o construcción destinando los residuos a su adecuada gestión.
32. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
33. En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
34. A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
35. De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
36. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
37. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.





A.4) Vertidos.

38. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
39. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
40. Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la emisión de vertidos. En caso de que estos se produjeran se pondría en conocimiento de la autoridad ambiental y se tomarían medidas para minimizar los efectos negativos y su llegada al mar.
41. Tanto la maquinaria necesaria para llevar a cabo los trabajos como los barcos asociados a la explotación pesquera se mantendrán en un estado óptimo para evitar vertidos accidentales.
42. Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
43. Quedará prohibido el vertido de aguas residuales de origen doméstico o sanitario. Se deberán habilitar los medios necesarios, tanto en la actuación como en la explotación, para que esto no ocurra ni llegue al medio marino (instalación de depósitos aguas grises/negras).

B) MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS RED NATURA 2000.

B.1). DE CARÁCTER GENERAL:

44. Tanto la actuación a desarrollar como la explotación se realizarán bajo el respeto al medio natural con especial atención al cumplimiento de la normativa frente la contaminación por ruido.
45. Se prohíbe el tránsito de maquinaria pesada en la zona de actuación o, para llegar a ella, por el Parque Regional.
46. El promotor será el responsable de que sus empleados reciban la formación necesaria para el cuidado y respeto del entorno de la explotación, incorporando las medidas que se recogen en este Anexo, y de que adquieran la sensibilización necesaria en relación a los valores naturales de la zona con fauna y flora presentes y las actividades que allí se desarrollan, las medidas de tipo ambiental tomadas o a tomar (ahorro energético y de agua, reciclaje, gestión de vertidos como aceites, etc.), las ventajas de las instalaciones realizadas (mejoras ecosistémicas, intercambios de aguas, alevinaje, pesca tradicional, etc..) y las ventajas para la explotación de mantener un entorno cuidado y limpio. Esto se realizará de manera periódica y siempre que se produzcan nuevas incorporaciones de personal.
47. Se aprovecharán las estructuras existentes para minimizar en la medida de lo posible la ejecución de obra nueva.
48. Si en cualquier momento, ya sea de la ejecución o de la explotación, fuera necesario la instalación de boyas o cualquier otro elemento flotante de señalización que coincidiera con hábitat protegido o estuviera cercano a él y fuera imposible trasladar a otra zona, el anclaje de éstas se realizaría mediante anclajes ecológicos tipo manta ray o de tornillo australiano con boya superficial.





B.2). DE FORMA PREVIA AL COMIENZO DE LAS OBRAS:

49. Previamente al inicio de las obras se deberá poner a disposición de la Dirección General de Medio Natural la siguiente información y documentación:

49.1. Inventario previo de la avifauna presente en el medio terrestre y acuático de las inmediaciones de los canales. El inventario constará de dos censos consecutivos distanciados entre ellos en al menos una semana.

49.2. Plan de acceso a las zonas de actuación. Se establecerá una ruta fija de acceso a las tareas, estableciendo un solo trazado de entrada y salida. Se priorizarán los accesos que coincidan con los lugares de actuación y en caso de que no sea posible, los accesos se realizarán a través de zonas desprovistas de vegetación y o nidos de aves y siempre fuera del ámbito terrestre del resto del Parque Regional.

49.3. Plan específico que defina las medidas a adoptar en relación a las especies protegidas y hábitats en las zonas de actuación que incluirá:

- a) Caracterización del estado preoperacional en la columna de agua y en los sedimentos según los puntos de muestreo establecidos en el documento ambiental.
- b) Caracterización del estado preoperacional de la pradera de *Posidonia oceánica* en las estaciones y según los parámetros que hayan sido establecidos.
- c) Respecto a la presencia de individuos sésiles, especialmente la nacra (*Pinna nobilis*), verificación de la ausencia de individuos de nacra en el entorno que pudiese resultar afectado por estos trabajos para lo que se volverá a realizar una prospección del territorio acuático delimitado para el desarrollo de la obra con el fin de detectar individuos de esta especie u otras especies de interés, en la zona del Mar Menor colindante con la parte Oeste del Islote del Ventorrillo hasta una distancia de 200 m aguas a dentro.

En caso de que se detectara la presencia de algún ejemplar de individuos sésiles de interés, se comunicará su presencia, localización exacta, con coordenadas GPS y el tamaño de los mismos, a la OISMA para que dé traslado del hallazgo a la D.G. Sostenibilidad de la Costa y del Mar del MAPAMA y al IEO con objeto de que se aplique el protocolo de conservación establecido y/o acordado con en el grupo de trabajo creado por el MAPAMA para evitar la extinción de la nacra actualmente en Peligro Crítico.

- d) Respecto al fartet (*Aphanius iberus*) y otra ictiofauna de la zona, se realizarán también prospecciones "in situ" para verificar que no existen en la zona especies de fauna marina protegidas que puedan verse afectadas. En caso de encontrarse, se realizará un protocolo de extracción de ictiofauna donde se instalen, en un primer momento y previo al dragado, las barreras antiturbidez y posteriormente se instalen dentro de ella, las nasas tipo minnow trap durante un período de 1 semana, antes de llevar a cabo el dragado. En el caso del fartet, se realizarán la extracciones





determinando previamente la abundancia (CPUE= n/trampas/hora), estructura de edades y proporción de sexos en la zona de actuación

e)Respecto a las actuaciones sobre los macrófitos bentónicos en la zona de recuperación del calado:

- i. Antes de la recuperación de calado en las zonas con la especie *Cymodocea nodosa*, se deberá recabar de la administración competente la autorización administrativa pertinente según lo establecido en la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- ii. La medida propuesta en el DA y contemplada en el informe de la OISMA respecto a la retirada de los macrófitos bentónicos (concretamente *Cymodocea nodosa* y *Ruppia cirrhosa*) directamente afectados previamente a la recuperación del calado, y su translocación a zonas cercanas que no se vean afectadas por las obras, requerirá de un control de eficacia, haciendo públicos los resultados obtenidos.
- iii. Previamente a la realización de esta actuación de retirada y traslocación, se deberá presentar una Memoria técnica donde se indique la forma en que se van a realizar estos trabajos, así como los lugares concretos donde se pretenden reubicar dichos macrófitos ante el órgano competente en Red Natura.

50. Se deberá realizar una inspección visual de toda la zona terrestre delimitada para la obra y evaluación de la misma, considerando si el Plan de acceso a la obra es adecuado y si la obra es insuficiente o excesiva para los usos que se le darán.

51. Se procederá a realizar una Inspección visual de la zona de la laguna que ha sido perimetrada. Comprobación de la correcta prospección del área y de la adecuada localización de individuos de especies vulnerables, si los hubiera.

52. Previo al comienzo del dragado, se procederá a la revisión del correcto estado y colocación de las barreras antiturbidez.

53. Antes de cualquier actuación con la maquinaria necesaria que será empleada en la obra, se comprobará el buen estado de la misma.

B.3). DURANTE LA FASE DE OBRAS:

54. Se realizarán diariamente inspecciones visuales para la revisión del buen estado del perímetro de la obra y de la maquinaria, de las barreras antiturbidez y de los elementos de señalización de individuos de especies vulnerables.

55. Se realizará un inventario semanal de la avifauna presente en el medio terrestre y acuático de las inmediaciones de los canales.

56. Mensualmente, se tomarán muestras de sustrato para evaluar el estado de la comunidad bentónica en un radio de 300 m desde la zona directamente afectada por las obras.

57. Durante la fase de ejecución se instalará una estación de medición continua de al menos los siguientes parámetros de calidad del agua: temperatura, pH, transparencia, salinidad (psu), sólidos en suspensión, nutrientes disueltos (nitrato y ortofosfatos), oxígeno disuelto (mg/l y % saturación),





clorofila a. Los datos obtenidos deberán estar disponibles para la Administración Ambiental, y en todo caso, serán públicos a través de los medios necesarios.

58. La realización del dragado debe tener en cuenta las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre, aprobadas por la Comisión interministerial de Estrategias Marinas en 2014 (disponible nueva versión revisada y aprobada en julio 2015), y en cualquier caso, no debe producir daño sobre los valores ambientales protegidos por los espacios naturales en los que se ubica la actuación.
59. No se podrá verter el sedimento dragado fuera del Islote del Ventorrillo. En caso de presentarse cualquier incidencia al respecto, deberá ser comunicada a la autoridad ambiental que podrá designar nuevas zonas para su reutilización.
60. Los sedimentos vertidos en la isla del ventorrillo no deberán depositarse en zonas ocupadas por hábitats de interés comunitario ni aumentarán la turbidez del agua por efectos de la erosión o arrastres (escorrentías).
61. Deberá quedar asegurado el control de recuperación del calado, que en ningún caso debe ser superior a los 50 cms o superar la batimetría del año 2.011 de forma que no se realice una sobreexcavación de los canales.
62. El método de extracción de los lodos y sedimentos para la recuperación del calado deberá realizarse mediante la aspiración directa de los mismos, sin ningún elemento que realice la excavación mecánica de los fondos, para lo cual se deberá emplear una maquina anfibia o sobre plataforma flotante adecuada para estos trabajos.
63. Las actuaciones de dragado deben limitarse a condiciones de la mar que garanticen la efectividad de las medidas, suspendiéndose cuando la corriente sea importante, y evitando los trabajos en los días donde predominen los vientos fuertes del suroeste-oeste (de 11 a 17 m/s), que son los que generan mayor oleaje, corriente, y por tanto turbidez en la zona.
64. En cualquier caso, los dragados se efectuarán en la época invernal, una vez aplicado el protocolo de extracción del fartet.
65. Se instalarán barreras, cortinas o pantallas antiturbidez adecuadamente dimensionadas para reducir y confinar los procesos de turbidez para todas aquellas actividades que, durante el proceso de ejecución de las acciones previstas en fase de obras, o en el dragado de mantenimiento posterior, en su caso, la produzcan y así minimizar el impacto sobre las praderas de *Cymodocea nodosa* del entorno de la actuación. Se colocarán entre la superficie y el lecho marino de forma que la turbidez generada durante la ejecución no escape de la zona de trabajo. Para ello, debe disponer de francobordo continuo y no rebasable por el oleaje, paños de geotextil unidos al francobordo y entre sí, y lastrados a lo largo de su borde inferior, que alcanzará el fondo marino en la zona.
66. Se establecerá un seguimiento y control del proceso de dragado, que garantice que la turbidez no genera afecciones imprevistas.
67. Durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de septiembre quedará prohibida la realización de cualquier actuación para la protección de la avifauna nidificante, según lo establecido en el artículo 24 sobre Normas para las especies protegidas de fauna del P.O.R.N. Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar en su Título II Normas Generales de Protección. Los trabajos se realizarán en horario diurno.
68. Además de la época de nidificación de las aves marinas, los calendarios de los trabajos se definirán de manera que eviten también los períodos de máxima presencia de avifauna en el entorno, es decir





épocas en que se registre una presencia importante de especies invernantes en el entorno inmediato de la actuación.

B.4.) AL FINALIZAR LAS OBRAS PREVIO AL INICIO DE LA FASE DE EXPLOTACIÓN.

68. Al finalizar las actuaciones se deberá realizar una batimetría de detalle de la zona de actuación, esta batimetría deberá facilitarse al Grupo de Hidrodinámica del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor para la realización de estudios hidrodinámicos y de intercambio de agua con el Mar Menor de la situación final, y en todo caso hacerse público a través de los medios necesarios.
69. Aprovechando la reconstrucción de la pedriza del islote, se construirá, en alguno de sus puntos, un sencillo mecanismo de seguimiento del nivel del mar que pueda proporcionar información de utilidad, a lo largo de los años, tanto para la administración responsable de la encañizada como para la competente en materia de cambio climático.
70. Dado que no es seguro el éxito de la translocación de los macrófitos bentónicos prevista, se deberá comprobar el estado de los macrófitos translocados al cabo de un año de la misma para comunicárselo a la Dirección General de Medio Natural, para su conocimiento y toma de decisiones, en su caso, a la vista de los resultados, que serán públicos en todo caso, a través de los medios necesarios.
71. Se elaborará un documento que contenga un Plan de acceso a las zonas de explotación. La circulación de embarcaciones para desarrollo de la actividad se realizará siempre por las mismas vías tanto dentro del ámbito del Parque como en su llegada a él. Serán las más adecuadas para disminuir el impacto por ruido, posibles vertidos y remoción o destrucción de fondo, pudiendo ser únicamente las embarcaciones asociadas a esta actividad o aquellas vinculadas a actividades de la administración, no pudiendo requerir en ningún caso de un calado superior a 50 cm.

B.5.) RELATIVAS A LA FASE DE EXPLOTACIÓN

72. Tras la finalización de las obras, de forma anual, se hará un seguimiento del estado de todas las comunidades que allí habitan (comunidad bentónica, esciáfila, ictiofauna, praderas de algas y fanerógamas marinas, y avifauna). Así mismo, se realizará un estudio de evaluación del proceso de colonización de los canales por el fartet con la frecuencia que corresponda.
73. Se comprobará el Plan de acceso a la explotación y posibles mejoras.
74. Los años en los que se prevea realizar dragados para recuperación del calado, previamente a cualquier intervención se deberá solicitar informe al órgano ambiental para que éste valore si la actuación precisaría de una evaluación ambiental según lo establecido en la Ley 21/2013. En todo caso, se intensificarían las labores de vigilancia, debiendo realizarse in situ el seguimiento ambiental previsto durante la ejecución del proyecto.
75. Durante la fase de explotación, se instalará una estación de medición continua de al menos los siguientes parámetros de calidad del agua: temperatura, pH, transparencia, salinidad (psu), sólidos en suspensión, nutrientes disueltos (nitrato y ortofosfatos), oxígeno disuelto (mg/l y % saturación), clorofila a. Los datos obtenidos deberán estar disponibles para la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente cuando se soliciten y en todo caso, se harán públicos a través de los medios necesarios.





76. De utilizarse elementos de señalización temporales durante su explotación, estos deberán ser integrados en el entorno y retirados al finalizar la actividad, quedando prohibida la instalación de infraestructuras con carácter permanente.
77. El funcionamiento de las instalaciones será exclusivamente el propio asociado a la explotación pesquera y deberá realizarse de manera que el efecto sobre el medio marino sea el mínimo imprescindible, y no suponga perjuicio para la conservación de las especies y hábitats marinos presentes en el entorno. En particular, la presencia de personas y máquinas de cualquier tipo debería restringirse al mínimo imprescindible, evitando las perturbaciones en las épocas más sensibles para la fauna del espacio protegido.
78. Se instalará un correntímetro, al objeto de tener datos del caudal circulante.

C) MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA SALUD HUMANA.

79. Deberán extremar las precauciones durante cada una de las tareas realizadas, para que en ningún momento se vean afectadas, ni directa ni indirectamente, la calidad de las aguas de consumo humano.
80. Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.
81. En relación a las zonas de agua de baño censadas en la Consejería de Salud, deberán de no afectar a los requisitos de calidad exigidos por la legislación vigente (haciendo especial énfasis en no alterar la turbidez) y así afectar lo menos posible a bañistas y usuarios de las mismas.

D) MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

82. Habrá que tener en cuenta las modificaciones o adaptaciones de la explotación pesquera que fueran necesarias para garantizar su adaptación a la evolución del medio asociado al **cambio climático** y su efecto sobre la subida del nivel del mar.

E) MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A ACCIDENTES

83. La memoria descriptiva del proyecto de instalación deberá contemplar el balizamiento mediante boyas y sistemas de señalización que garanticen la seguridad para la navegación en la zona.
84. Se tendrá establecido un plan ante situaciones de emergencia que pudieran surgir por el desarrollo de su actividad o bien por el riesgo a los que se exponen las embarcaciones y los bañistas de las playas colindantes.
85. Puesto que está previsto el acceso de embarcaciones a la zona de la encañizada, una vez esté recuperada para la actividad pesquera, habría que habilitar un balizamiento permanente que señalice adecuadamente el canal de acceso al embarcadero.





86. El canal de acceso de embarcaciones para el embarcadero deberá mantenerse con la sonda adecuada para el tipo de embarcaciones que tengan previsto acceder al embarcadero. La pérdida de la sonda podría suponer un serio peligro para la seguridad marítima y un potencial foco de contaminación del mar por vertido.
87. Cualquier empresa contratada que vaya a utilizar elementos o artefactos flotantes durante las obras deberá contar con la autorización de la Capitanía Marítima para el desarrollo de la actividad.
88. Todas las embarcaciones que se vayan a utilizar durante los trabajos estarán debidamente despachadas
89. Si durante la ejecución de las obras ocurriera algún incidente que supusiera un peligro para la navegación, la seguridad de la vida humana o se produjera algún episodio de contaminación, se comunicará con Centro de Coordinación de Salvamento de Cartagena a través de los canales de VHF 16 ó 06, o a través de los teléfonos 968 32 58 00, 968 32 58 01 y 968 52 95 94.

F) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

90. En el Plan de Vigilancia Ambiental se incluirán todas los condicionantes y particularidades del seguimiento que se reflejan en este Anexo, además de lo que aparecen en el Plan de Vigilancia en medio marino del DA y que no se opongán a lo aquí contenido, además de lo especificado para el medio terrestre en ese mismo DA.
91. La vigilancia ambiental contará con el asesoramiento de un biólogo/a especializado en los grupos taxonómicos de interés, que permita el desarrollo eficaz de las medidas planteadas.
92. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá garantizar el control de los residuos que se generen y de las medidas de protección del suelo, así como también garantizar que no se produzcan vertidos ni al medio terrestre ni al marino.
93. Además de la toma de muestras de agua y sedimentos para su caracterización indicada en el Plan de vigilancia en medio marino del documento ambiental, se deberán establecer estaciones de muestreo para el seguimiento de la pradera de *Posidonia oceánica* del LIC "Franja litoral sumergida". La localización adecuada de esas estaciones, la frecuencia de muestreo y los parámetros a analizar en cada una de ellas deberá ser establecido por personal especializado, así como también la interpretación de los resultados obtenidos de ese seguimiento. En todo caso, sería conveniente contar con la colaboración del IEO.
94. Se presentará una memoria anual de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Plan de Vigilancia Ambiental y los resultados obtenidos del seguimiento realizado.
95. La interpretación de los resultados recabados, que afectan a diferentes elementos del medio y a distintos ámbitos competenciales, debería hacerse de forma multidepartamental, con el fin de que se puedan tomar decisiones tras el análisis multicriterio de los resultados y teniendo en cuenta el escenario global de la laguna y su entorno inmediato. Así, se considera que en esa interpretación de los resultados se requiere la intervención del órgano responsable de Red Natura 2000, y del Comité Científico del Mar Menor, en el que confluyen científicos de varios grupos de trabajo que abordan las problemáticas actuales de la laguna desde diferentes puntos de vista, de forma que las decisiones





que se tomen estén basadas en el mejor conocimiento de la globalidad del ecosistema lagunar y su entorno inmediato.

96. Todas las actuaciones y medidas incluidas en el Plan de Vigilancia Ambiental deben estar presupuestadas, de manera que éste pueda llevarse a cabo.
97. Los servicios técnicos de la Dirección General del Medio Natural podrán efectuar una inspección para valorar los posibles impactos ambientales que se pudieran producir durante el desarrollo de la obra y su explotación; emprendiendo, si procede, aquellas acciones legales contra la empresa por los daños y perjuicios ocasionados.
98. Con anterioridad a la realización de las obras se comunicará al CECOFOR (Centro de Coordinación Forestal de El Valle) en el teléfono 968 17 75 03, para que las actuaciones sean supervisadas por un agente de la comarca medioambiental correspondiente. Se seguirán en todo momento las recomendaciones de los Agentes Medioambientales.

G) OTRAS MEDIDAS PROPUESTAS POR EL GESTOR DE RED NATURA 2000:

Al finalizar el proceso necesario para llevar a cabo las instalaciones, se llevarán a cabo acciones de recuperación o reforzamiento de las biocenosis y especies más relevantes afectadas por el proyecto. A tal efecto, se delimitarán áreas adyacentes a la actuación y se redactará un proyecto específico de restauración dirigido a ellas que incluya:

- Estudio de viabilidad y diseño de la recuperación de praderas de fanerógamas marinas y mantenimiento de las mismas en dichas áreas.
- Estudio de viabilidad y diseño de la reintroducción de ejemplares de *Pinna nobilis* en dichas áreas.
- Estudio de viabilidad y ensayos de utilización de especies filtradoras para la mejora de la calidad del agua en el marco de la recuperación ambiental del Mar Menor.
- Medidas de fomento de la presencia de otras especies de fauna de interés (por ejemplo, posaderos para aves).

Teniendo en cuenta la existencia de un estudio encaminado a la restauración de praderas de *Cymodocea nodosa* en hábitats degradados del Mar Menor, en el marco del Comité de Asesoramiento Científico del Mar Menor, se propone asignar una zona como **área piloto** de aplicación de las directrices derivadas de dicho estudio, integrando así mismo a *Pinna nobilis* como especie objetivo de dicha restauración.

En el establecimiento de todas estas medidas, así como su seguimiento deberá ser partícipe el propio órgano gestor de la Red Natura, actualmente la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.



